



52
2el.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

CONTADURIA

**ACLARACION SOBRE ALGUNOS ASPECTOS EN EL
CÁLCULO DE LA DECLARACION ANUAL
DE LAS PERSONAS MORALES**

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA
PRESENTA:
VERONICA CASTILLO GARCIA

ASESOR: C.P. GUSTAVO AGUIRRE NAVARRO

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO.

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



INSTITUTO NACIONAL
AZAFRAN DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Aclaración Sobre Algunos Aspectos en el
Cálculo de la Declaración Anual de las
Personas Morales".

que presenta la pasante: Verónica Castillo García
con número de cuenta: 8808849-5 para obtener el TÍTULO de:
Licenciada en Contaduría.

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlan Izcalli, Edo. de Mex., a 10 de Julio de 1997

PRESIDENTE	<u>L.C. Teodoro Hernández Martínez</u>
VOCAL	<u>C.P. Gustavo Aguirre Navarro</u>
SECRETARIO	<u>C.P. Rafael Cano Razo</u>
PRIMER SUPLENTE	<u>C.P. Magdalena Luna Peñ</u>
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. César Ramírez Herrera</u>

A ti papá *ATAMAYOZ, PATAVICO, VIDCO.*

Porque se que esto constituye para ambos un lazo irrompible, más fuerte que el haberme dado la vida: "El inicio de un sentimiento de comprensión y unión", el cual podrá llenar el vacío que ha existido entre ambos.

A ti mamá *TERTUCORRIG, TRILL.*

Porque has sido el pilar mas grande, fuerte y bello de mi existencia; el cual me ha sostenido en las caídas y también has compartido conmigo triunfos. Porque sé que siempre cuento contigo, este trabajo es especialmente dedicado a ti.

A ustedes hermanas *BELEN, SILVIA y VERA.*

Esperando que esto sea un aliciente en su futuro; y que se den cuenta que aunque todas las puertas se cierren, siempre queda una abierta. Y quiero que sepan que para mi son muy importantes. Cuenten conmigo por siempre.

A ti *RICARDO CORC.*

Porque me has dado la fortaleza necesaria para salir adelante. Gracias por tu amor y comprensión en mis momentos más difíciles.

A mis amigas *LUZ Y LUZ, PEPY GUERTELE y PEPY ORTIG.*

Porque con ustedes he aprendido que se puede tener una amistad sincera descubriendo lo que es la confianza, sin importar diferencias, ni distancias que puedan existir entre nosotras.

TÍTULO DE LA TESIS

**ACLARACIÓN SOBRE ALGUNOS ASPECTOS EN EL CÁLCULO DE LA
DECLARACIÓN ANUAL DE LAS PERSONAS MORALES.**

ACLARACIÓN SOBRE ALGUNOS ASPECTOS EN EL CÁLCULO DE LA DECLARACIÓN

ANUAL.

INDICE

	PÁGINA
OBJETIVOS.	4
HIPÓTESIS.	5
INTRODUCCIÓN.	6
CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES.	8
1.1. Impuesto Sobre la Renta.	14
1.2. Impuesto al Activo.	21
1.3. Impuesto al Valor Agregado.	22
CAPÍTULO 2. GENERALIDADES.	23
2.1. Personas morales.	24
2.2. Personas morales no contribuyentes.	35
CAPÍTULO 3. CÁLCULOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	40
3.1. Pagos provisionales.	42
3.2. Ajuste.	49
3.3. Cálculo anual.	55
CAPÍTULO 4. CÁLCULOS DEL IMPUESTO AL ACTIVO.	59
4.1. Pagos provisionales.	64
4.2. Ajuste.	75
4.3. Cálculo anual.	77
CAPÍTULO 5. CÁLCULOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	80
5.1. Pagos provisionales.	90
5.2. Ajuste.	92
5.3. Cálculo anual.	92
6. CASO PRÁCTICO.	96
CONCLUSIÓN.	136
BIBLIOGRAFÍA.	137

OBJETIVOS DE LA TESIS

- **Interpretar correctamente las Leyes Fiscales; así como los pasos establecidos en las mismas, enfocados a la realización del cálculo de la declaración anual de las personas morales.**
- **Analizar correctamente los tres impuestos más importantes que afectan a las personas morales, así como sus antecedentes, establecidos en las Leyes Fiscales.**

HIPÓTESIS

- **Mientras mayor sea la interpretación de las Leyes Fiscales; los cálculos de los pagos provisionales y ajustes en materia de impuestos federales, correspondientes a las personas morales serán más precisos, reduciendo la probabilidad de errores u omisiones en el cálculo de la declaración anual de personas morales.**

INTRODUCCIÓN

En México, el fenómeno que produce mayor impacto en la esfera económica de las personas morales, es la imposición del pago de contribuciones, las cuales se clasifican en: impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el organismo encargado de recabar dichas contribuciones y verificar que se lleven adecuadamente las obligaciones fiscales que tienen los entes económicos en nuestro país.

Tres de los más importantes impuestos son: el Impuesto Sobre la Renta (tal vez este el más importante), el Impuesto al Activo y el Impuesto al Valor Agregado, los cuales debido a las condiciones fiscales actuales, se deben estudiar continua y permanentemente debido al cambio constante que estos sufren. Estos impuestos son fundamentales en la vida diaria de las empresas, los cuales tenemos la obligación de enterarlos en pagos provisionales, así como en la declaración anual.

Las reformas fiscales en vigor - en particular las correspondientes a la Ley del Impuesto Sobre la Renta - traen consigo cambios cuyos efectos producen problemas; sin embargo será la actividad desarrollada de cada ente lo que determine el gravamen impositivo de cada persona moral.

Los Licenciados en Contaduría tenemos la obligación y la necesidad de atender los problemas que la nueva normatividad trae consigo en los constantes cambios que sufren las leyes fiscales, tomando en cuenta las serias limitaciones que se nos presentan debido a que estos cambios "no" los pueden sustentar las disposiciones que rigen a las Sociedades Mercantiles (L.S.M.), que en materia de sociedades tiene más de 50 años de existencia, lo cual resulta irrisorio debido a que la solución de nuevos problemas con condiciones socioeconómicas distintas, no pueden asimilarse a los problemas existentes hace 50 años.

Por todo esto es, de suma importancia analizarlo, ya que es uno de los principales problemas que han venido aquejando a las micro y macro empresas del país desde tiempo atrás; y más aún en este tiempo de depresión económica por el que atravesamos.

Para poder alcanzar mi objetivo, conoceremos en primera instancia los antecedentes y generalidades de los impuestos antes mencionados, así como sus aplicaciones y cálculos para: pagos provisionales, ajustes y declaración anual. Posteriormente los conocimientos adquiridos se pondrán en práctica para un mayor entendimiento, esperando que esta tesis pueda ser de utilidad para mis compañeros de la carrera de Lic. en Contaduría.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES.

El Estado obtiene desde tiempos remotos ingresos por diversos medios, uno de ellos es el **cobro de impuestos**, así como de sus accesorios. El impuesto se ha definido comúnmente como una prestación pecuniaria, exigible unilateralmente por la administración pública, debido al poder impositivo que el estado tiene

Jurídicamente el impuesto es un crédito público de la administración frente al individuo autorizado por la ley, sin contrapartida estatal. Lo que ha variado, es la clasificación de ese crédito según las épocas históricas. en el antiguo estado absoluto era un derecho regaliano, es decir, una regalia mayor, un atributo del rey para exigir medios coactivos y subsidiarios con los que se atendía a los gastos del tesoro

Según las teorías privatísticas, derivadas de las antiguas haciendas patrimoniales, es un derecho real o por lo menos una carga real que recae sobre la riqueza, puesto que la soberanía del estado se ejerce no sólo sobre las personas, sino sobre las cosas

Así mismo los impuestos se dividen en dos clases:

I.IMPUESTOS DIRECTOS:

SOBRE EL PATRIMONIO:

IMPUESTO DE SUCCIONES.

IMPUESTO DE PERSONAS JURÍDICAS.

SOBRE LA RENTA:

IMPUESTO GENERAL SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

IMPUESTO SOBRE PERSONAS FÍSICAS LUCRATIVAS.

SOBRE EL PRODUCTO O RENTA PARCIAL A CUENTA DEL GENERAL Y DEL

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES:

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE RÚSTICAS.
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL URBANA.
I S R DEL CAPITAL
IMPUESTO SOBRE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO MANUAL
IMPUESTO INDUSTRIAL

II.IMPUESTOS DIRECTOS:

SOBRE EL TRÁFICO INTERIOR:
JURÍDICO (IMPUESTO SOBRE TRAMITACIONES Y ACTOS JURÍDICOS
DOCUMENTADOS)
ECONOMICO (IMPUESTO SOBRE EL TRÁFICO DE EMPRESAS).
SOBRE EL TRÁFICO EXTERIOR:
ADUANAS Y COMPENSACIÓN

SOBRE EL GASTO
SUNTUARIO (IMPUESTOS DE LUJO)
GASTO ORDINARIO (GENERAL SOBRE EL GASTO Y MONOPOLIOS
FISCALES)

El término **FISCAL** proviene de la voz **FISCO** que significa tesoro del emperador, al que las provincias pagaban el **TRIBUTUM** que se les imponía. A su vez la voz latina **FISCO**, se deriva de **FISCUS** con lo que inicialmente se conoció la cesta que servía de recipiente en la recolección de los higos, el cual utilizaban los recaudadores para recolectar el **TRIBUTUM**. De este origen parte el concepto de que todo tipo de ingreso que se recibía en el **FISCO**, tenía el carácter de ingreso fiscal.

La función de fiscalización en México, como atribución específica de algunas dependencias del Gobierno Federal (Poder Ejecutivo) y de la Contaduría Mayor de Hacienda (Poder Legislativo), se remonta a la época de la Colonia, sin embargo no obstante su antigüedad y tradición. Es muy escasa la bibliografía.

La fiscalización en México se da en 3 niveles:

- Fiscalización que se da por el Poder Legislativo sobre el Ejecutivo representada por el órgano técnico de la H. Cámara de Diputados, llamada Contaduría Mayor de Hacienda
- La fiscalización que se da dentro del Poder Ejecutivo, realizada en forma directa por la Secretaría de la Contraloría Generalizada de la Federación y apoyada en Contralorías Internas ubicadas en la mayoría de las entidades y dependencias del Gobierno Federal
- La fiscalización que se da por el Poder Ejecutivo sobre contribuyentes u obligados al pago de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y aportaciones de seguridad social. Dirección General de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 Fracción IV establece que:

“ Los mexicanos están obligados a contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como el Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Sin embargo el artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación establece que será en las leyes fiscales dónde se establezca la obligación específica de contribuir conforme a las situaciones

jurídicas o de hecho previstas en los dispositivos fiscales que se encuentran vigentes dentro del lapso en que ocurran.

Para conocer un poco más de los impuestos generales que nos incumben, conoceremos un poco de los antecedentes de los mismos.

Desde la EPOCA PREHISPÁNICA, en los pueblos indígenas mexicanos, el tributo tuvo su origen y fundamento en la creación de los oficios y los servicios necesarios para la existencia colectiva, lo cual originó una fuerte división del trabajo social, de la que hubo de ser consecuencia la distinción y jerarquización de las clases, que a su vez tendrían como obligación el sostenimiento de las clases superiores.

Mediante las prestaciones de los productores (labradores, artesanos y, por extensión los comerciantes, que formaban la clase inferior, el común o los macehuales), serían sostenidos los magistrados y oficiales públicos (gobernantes, sacerdotes y *quezques*), que constituirían la clase superior, la aristocracia, y atendidos los servicios colectivos, las obras y trabajos que redundaban en beneficio común.

En los tiempos inmediatamente anteriores a la conquista, aunque el tributo se muestra como exigencia arbitraria de los señores, todavía estaba enajado sobre la división de clases y conservaba su raíz funcional teniendo como destino el sostenimiento de magistraturas y servicios.

No hubo entre los indígenas prehistóricos un sistema tributario uniforme.

Época Colonial (siglo XVI) En este período las cargas de los indios están íntimamente enlazadas con el pago de "el tributo"

Esas cargas experimentan en dicho siglo una gran evolución, en la cual se distinguen tres etapas:

1. La primera, llega hasta la mitad de la 6a. Década, se caracteriza por la particularidad de las cargas y por su pluralidad

A cada gasto corresponde una carga especial, y como ejemplo tenemos

A) ORDINARIAS.:

1. RELIGIOSAS - PRESTACIONES PARA EL SOSTENIMIENTO DEL CULTO Y DEL CLERO.

2. CIVILES - PRESTACIONES PARA CACIQUES, GOBERNADORES, ALCALDES Y OTROS OFICIALES INDÍGENAS Y PARA LAS CAJAS DE COMUNIDAD.

B) EXTRAORDINARIAS

1. PRESTACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE IGLESIAS Y CASAS PARROQUIALES, PARA OBRAS PÚBLICAS Y PARA NECESIDADES COLECTIVAS TRANSITORIAS (PLEITOS, GESTIONES DE INTERESES COMUNES. ETC).

La primera tasación de las contribuciones de los indios se inició en la época del virrey Mendoza legislado el 10 de mayo de 1554

Conforme a lo dispuesto por la corona, el virrey y la audiencia fueron trasladando a los obligados por la ley (caciques, gobernadores, alcaldes y demás justicias, a los clérigos y religiosos) las cargas religiosas y poniendo orden y moderación en las múltiples contribuciones indígenas. Con lo cual inician el proceso de determinación y unificación de dichas contribuciones, legislado el 17 de marzo de 1553.

Desde 1560 hasta algo antes de 1577, tuvo plena aplicación el sistema que comienza a desarrollarse en el periodo de transición, cuyos principales ejes eran además de la igualdad del gravamen, la determinación de las cargas y la unidad contributiva.

Una vez recabadas las contribuciones, cumpliéndose con lo dispuesto por la corona, se trasladaban al monarca y a los encomenderos.

El tributo de cuotas tenía como finalidad, satisfacer las cargas civiles españolas -parte del rey y de los encomenderos- y las religiosas, y la contribución de comunidad, para satisfacer las cargas colectivas y de república.

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Se llama renta, al producto del capital, del trabajo o de la combinación del capital y del trabajo, puede distinguirse para los efectos impositivos la renta bruta, que es el ingreso total percibido sin deducción alguna, como sucede por ejemplo cuando un impuesto grava los ingresos derivados del trabajo o los derivados del capital en forma de intereses.

Otras veces se grava una renta neta que es la que resulta después de deducir de los ingresos los gastos necesarios para la obtención de esos ingresos, y la renta libre que queda

cuando después de deducir de los ingresos brutos los gastos necesarios para la obtención de la renta, se permite también la deducción de ciertos gastos particulares del sujeto del impuesto.

El Impuesto Sobre la Renta se establece en Inglaterra con motivo de los gastos provocados por las guerras napoleónicas, aun cuando algunos autores citan el impuesto establecido en Florencia que gravaba los beneficios presuntos de los comerciantes. Los impuestos ingleses, insuficientes para cubrir los gastos de guerra, consistían especialmente en derechos aduanales y gravámenes sobre el te, la sal, etc.

Fue William Pitt, quien dio lugar al impuesto, propuso en el año de 1798, la llamada triple combinación porque los causantes quedaron organizados en tres categorías, calculándose el impuesto sobre una relación entre el consumo y la renta de cada contribuyente.

Cuando se firmo la paz de Amiens se abrogó el impuesto, sustituyéndose los ingresos que producía, con una elevación de los impuestos aduanales.

Al reanudarse la guerra con Napoleon en 1803, se estableció nuevamente el impuesto con la promesa de que sería suprimido con el advenimiento de la paz, como en efecto sucedió en el año de 1806, estableciéndose que se causaría por 3 años pero más bajo.

En Alemania, en el año de 1891, se organizó el impuesto sobre la renta global para el estado de Prusia. En Francia fue sancionado el 26 de diciembre de 1914.

En los Estados Unidos, fue establecido en 1913 y reconoce como antecedente la ley de 1894 que fue declarada inconstitucional por la suprema corte de justicia, en virtud de las disposiciones que regulaban las facultades del gobierno central de los estados en materia tributaria. El problema constitucional se derivó de la discusión sobre si se trataba de un impuesto directo o indirecto.

En México se deben mencionar las siguientes leyes del impuesto sobre la renta como antecedentes.

- LEY DEL 20 DE JULIO DE 1921, QUE ESTABLECIÓ EL LLAMADO "IMPUESTO DEL CENTENARIO"
- LEY DEL 21 DE FEBRERO DE 1924, LLAMADA "LEY PARA LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS ESTABLECIDOS EN LEY DE INGRESOS VIGENTES SOBRE SUELDOS, SALARIOS, EMOLUMENTOS, HONORARIOS Y UTILIDADES DE LAS SOCIEDADES Y EMPRESAS", SU REGLAMENTO DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 1924
- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL 18 DE MARZO DE 1925 Y SUS REGLAMENTOS DEL 28 DE ABRIL DE 1925 Y 18 DE FEBRERO DE 1935
- LEY DEL IMPUESTO EXTRAORDINARIO SOBRE INGRESOS, DEL 31 DE JULIO DE 1931, SU REGLAMENTO DEL 31 DE JULIO DE 1931
- LEY DEL IMPUESTO SOBRE AUSENTISMO, DEL 14 DE FEBRERO DE 1934, SU REGLAMENTO DEL 31 DE OCTUBRE DE 1934
- LEY DEL IMPUESTO SOBRE EXPORTACIÓN DE CAPITALES, DEL 29 DE AGOSTO DE 1946, SU REGLAMENTO DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 1946.
- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE EL SUPERPROVECHO, DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1939.

- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1941. SU REGLAMENTO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1941.

- LEY DEL IMPUESTO SOBRE UTILIDADES EXCEDENTES, DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1948. REGLAMENTO DEL ARTICULO SEGUNDO DE ESA LEY, EL 20 DE ABRIL DE 1949

- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1953 Y SU REGLAMENTO DEL 30 DE ENERO DE 1954. REGLAMENTO RELATIVO A LA TASA COMPLEMENTARIA SOBRE INGRESOS ACUMULADOS DEL 30 DE MAYO DE 1952

- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1964 SIN REGLAMENTO.

- CON FECHA 01 DE ENERO DE 1965 ENTRA EN VIGOR UNA NUEVA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE TRANSFORMA ESENCIALMENTE LA ESTRUCTURA DE ESTE IMPUESTO, YA QUE SUSTITUYE LA ANTIGUA CLASIFICACIÓN DE LOS CAUSANTES QUE ANTERIORMENTE ERA MEDIANTE CÉDULAS, QUE EN UN TOTAL DE NUEVE, AGRUPABA LOS DISTINTOS CONCEPTOS GRAVABLES.

ESTA NUEVA LEY CONSTA DE 89 ARTÍCULOS DIVIDIDOS EN 4 TÍTULOS COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:

TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES.

TÍTULO II. IMPUESTO AL INGRESO GLOBAL DE LAS EMPRESAS.

TÍTULO III. IMPUESTO AL INGRESO DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

TÍTULO IV IMPUESTO AL INGRESO DE LAS ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES.

• A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 1981, CON LA FINALIDAD DE ADAPTAR ESTE IMPUESTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS PREVALECIENTES EN ESA ÉPOCA, SURGE UNA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA TOTALMENTE REFORMADA, CUYO CONTENIDO SE DETALLA A CONTINUACIÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

TÍTULO III DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.

TÍTULO IV DE LAS PERSONAS FÍSICAS

TÍTULO V DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON INGRESOS PROVENIENTES DE FUENTES DE RIQUEZA UBICADO EN TERRITORIO NACIONAL

Al entrar en vigor la nueva ley, se realiza una modificación trascendental a su sistema, ya que el sistema global se adecua, además de que a partir de esta reforma, existe una mejor identificación de los contribuyentes, considerándose en este rubro el lugar de establecimiento, así como de aquellos residentes en el extranjero que obtengan ingresos derivados de un establecimiento ubicado en el país, o cuando sus ingresos provengan de fuentes de riqueza situada en territorio nacional

De acuerdo a la nueva disposición de ley, se permite observar con claridad que existen 4 títulos concretos, donde difiere de manera sustancial el tratamiento fiscal para cada sujeto del impuesto. Esta ley aboga totalmente a la del 30 de diciembre de 1980, con la intención de aclarar disposiciones cuya interpretación y aplicación había resultado en algunos aspectos, además que

permitiera a las autoridades hacendarias, crear mecanismos y facultades tendientes a combatir la evasión fiscal.

Las muy diversas reformas que ha venido sufriendo esta ley, son debidas a los trastornos económicos originados por la excesiva inflación que ha venido sufriendo nuestro país en los últimos años, situación que tuvo sus orígenes más relevantes en el año de 1973, y que se vio empeorada en 1982, cuando México sufrió una de las más graves y severas crisis económicas. La Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta el año de 1986 se le veía alejar de una manera diametral de la actualidad económica que drásticamente soporta el país aun en la actualidad. Ante esta situación el fisco desde el año de 1979, de una manera paulatina fue introduciendo en la legislación fiscal, principalmente en la ley del impuesto sobre la renta, diversas medidas cuya finalidad era la de abatir los efectos negativos de la inflación que ya empezaba a ahogar a nuestra economía

Las principales medidas introducidas a la estructura de la ley del impuesto sobre la renta, con la finalidad de reconocer aunque de manera parcial el fenómeno inflacionario, son las siguientes:

- 1. La deducción adicional de bienes de activo fijo**
- 2. El ajuste de las tarifas para el cálculo de impuestos**
- 3. La depreciación acelerada de la inversión de activo fijo.**

A partir de 1987, se da un paso trascendental en materia de impuesto sobre la renta al integrarse en la estructura de la ley 2 nuevos títulos que reconocen en forma total los efectos de la inflación, principalmente en el aspecto de las deducciones, siendo éstos los siguientes:

TÍTULO II. DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES (BASE NUEVA).

TÍTULO VIII DEL MECANISMO DE TRANSICIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES

A partir de 1989, de acuerdo con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1988 la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sufre nuevas modificaciones, figurando principalmente la desaparición del llamado "sistema tradicional", deroqándose para estos efectos el Título VII, con lo cual existe una sola base para el cálculo de este impuesto y una sola tasa general que es la del 35%. Aunque para los años de 1989 y 1990 de acuerdo a disposiciones transitorias, se aplican las tasas de 37% y 36% respectivamente, entrando propiamente dicha tasa del 35% en vigor, a partir de 1991.

Por lo anterior, al quedar únicamente la llamada base nueva y una sola tasa general del 35%, desaparece por consiguiente en forma anticipada, aquel llamado periodo de transición, que cambiaría paulativamente la tasa del 42% a la del 35%. A partir del 03 de diciembre de 1993 es del 34%.

De esta manera, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, queda integrada por 7 Títulos, que son los siguientes:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

TÍTULO III DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.

TÍTULO IV DE LAS PERSONAS FÍSICAS

TÍTULO V. DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON INGRESOS

PROVENIENTES DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN

TERRITORIO NACIONAL

TÍTULO VI DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

TÍTULO VII DEROGADO

TÍTULO VIII. DEL MECANISMO DE TRANSICIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

1.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

Este impuesto nace el 31 de diciembre de 1988, que es el día en el que el poder ejecutivo lo publica en el D O F para que entrase en vigor a partir del 01 de enero de 1989

La nueva ley contenía en un principio 10 artículos y 5 artículos transitorios, los cuales no resultaron del todo claros. El reglamento de la Ley del Impuesto al Activo de las empresas se publicó en el D O F el 30 de marzo de 1989 con la finalidad de aclarar y proporcionar los elementos necesarios para el adecuado y oportuno cumplimiento de esta nueva obligación, sin embargo no fue suficiente, creando sólo un impuesto confuso e inseguro para los contribuyentes

Dicho impuesto grava los activos netos de la empresa y su tasa era del 2%, sobre los mismos. Sin embargo la ley se actualiza a partir del 01 de enero de 1995, reduciendo la tasa al 1.8% publicado en el D O F el día 28 de diciembre de 1994

El I M P A C. está íntimamente ligado con el I.S.R., debido a que es opcional el pago de cualquiera de éstos, es decir, al comparar el pago provisional del I M P A C con el pago provisional del I.S.R., sin considerar el acreditamiento de los pagos provisionales señalados en tales preceptos. El pago provisional será el mayor, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar los pagos provisionales efectuados con anterioridad. Además de que la declaración anual se presenta conjuntamente con la del I.S.R dentro de los 3 meses siguientes al cierre del año en cuestión de las personas morales; por lo tanto podemos decir que es un impuesto federal complementario al I.S.R.

1.3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

El Impuesto al Valor Agregado que se introdujo en México en el año de 1980, forma parte de lo que en la doctrina tributaria se conoce como "impuestos indirectos". La característica de estos gravámenes es que inciden en el consumo, es el consumidor quien soporta el peso de la carga fiscal. El productor e importador de bienes y servicios, con el carácter de contribuyente sujeto de todas las obligaciones fiscales, determina la carga del gravamen, la cobra a la persona que adquiere los productos con el fin de consumirlos y entera al fisco el impuesto recaudado.

Los gravámenes indirectos al consumo entre los que destacan en México el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y el Impuesto por Servicios Telefónicos, son los que ofrecen mayores ventajas al fisco en su aplicación, porque no entrañan resistencia en las personas a quienes el gravamen va dirigido (el consumidor), ni tiene esta forma de eludido. El IVA, oculto en el precio o valor de la contraprestación, modalidad que se adoptó en 1985, ha contribuido a mejorar la actitud de los consumidores hacia el gravamen. El control y la recaudación del impuesto se efectúa por quien generalmente no resulta afectado por el peso del gravamen, el proveedor de bienes y servicios, y el mecanismo en sí para determinarlo, está revestido de sencillez, a diferencia de la imposición a la renta, que por su alto grado de complejidad y por su efecto que se deja sentir con fuerza en el patrimonio de las personas, es objeto de rechazos y de acciones tendientes a eludido.

Tal es el motivo de que la recaudación conjunta prevista en las leyes de ingresos en los rubros de impuestos indirectos que específicamente se han señalado, haya sido hasta 1989 superior a la proyectada en el I.S.R., situación anómala que se ha venido corrigiendo en los últimos años.

CAPÍTULO 2

GENERALIDADES.

2.1. LAS PERSONAS MORALES.

Son entidades formadas como una agrupación de personas, u otras personas morales, las cuales pueden ser permanente o transitoria, voluntaria u obligatoria, se organiza para aportar bienes o servicios destinados a la realización de un fin común y a la que las leyes atribuyen personalidad jurídica para tener derechos y obligaciones. Dicha personalidad es propia e independiente de los miembros que la componen.

A las personas morales también se les conoce como personas colectivas o personas jurídicas.

El Estado, a través de las diversas disposiciones jurídicas reglamenta y disciplina los derechos y obligaciones de las personas morales y puede modificarlas o suprimirlas.

El Estado puede reconocer la personalidad jurídica de los entes colectivos de dos maneras: por medio de una disposición legislativa general que acuerde la personalidad a toda corporación que se encuentre en determinadas condiciones o llene determinados requisitos, por ejemplo: las sociedades mercantiles y las asociaciones y sociedades civiles, los sindicatos, las asociaciones religiosas y otras agrupaciones, o por una decisión expresa dada para cada caso concreto, por ejemplo mediante la creación de los organismos descentralizados, cuya ley o decreto que los crea determina y funda su personalidad jurídica. Por todo ésto, se requiere del cumplimiento de los requisitos y formalidades legales establecidos, así como de los permisos, registros y demás actos previstos por las disposiciones jurídicas.

El artículo 25 del Código Civil enumera, enunciativamente a las personas morales de la siguiente manera:

- I. La Nación, los Estados y los Municipios;**
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;**
- III. Las sociedades civiles o mercantiles;**
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales;**
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;**
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley;**
- VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada.**

Las personas morales, en lo que corresponde a su constitución, funcionamiento y extinción, se rigen por la ley del lugar de su constitución.

La personalidad jurídica implica la aptitud para actuar en el campo del derecho. Esta aptitud denota ciertas cualidades, denominadas atributos de la personalidad, tales atributos reconocidos y regulados por las leyes son el nombre, el domicilio, la nacionalidad, la capacidad y el patrimonio.

Vistos ya, los ordenamientos jurídicos generales que regulan a las personas morales, me ocuparé muy especialmente de los conceptos dispuestos por las leyes fiscales.

El artículo 5o. de la Ley del Impuesto Sobre la Renta define a las personas morales, entendiéndose comprendidas, entre otras: las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito y las sociedades y asociaciones civiles.

Para nuestra definición entenderemos por actividades empresariales las siguientes:

I. Actividades Comerciales.

II. Actividades Industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

III. Actividades Agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

IV. Actividades ganaderas consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

V. Actividades Pesqueras que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

VI. Actividades Silvícolas, que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Y en cuanto a las sociedades civiles y asociaciones civiles dará una breve definición.

ASOCIACIÓN CIVIL: Es una persona moral creada mediante el acuerdo de varios individuos para la realización de un fin común que tenga cierta permanencia o duración, de carácter político, científico, artístico, de recreo o cualquiera otro que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico.

SOCIEDAD CIVIL: La sociedad civil es un contrato a través del cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.

Por último veremos a las sociedades mercantiles, dándoles más importancia debido al tema en cuestión:

Por **SOCIEDAD MERCANTIL** se puede entender: "Es la unión de dos o más personas de acuerdo con la ley, mediante la cual aportan algo en común, para un fin determinado, el cual debe ser lícito; pudiéndose constituir de alguna de las formas establecidas en la Ley de Sociedades Mercantiles: Sociedad Anónima, Sociedad de Comandita Simple, Sociedad de Comandita por Acciones, Sociedad en Nombre Colectivo, Sociedad de Responsabilidad Limitada y Sociedad Cooperativa"

Efectivamente, para que exista una sociedad mercantil es necesario que intervengan dos o más personas, las cuales podrán ser:

- a) Personas físicas
- b) Personas morales, o bien;
- c) Personas físicas y morales.

Ahora bien, para que la sociedad se considere mercantil, independientemente de la actividad o fin que persiga, deberá constituirse cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El fin determinado, preponderantemente económico, deberá ser lícito, es decir, deberá estar dentro de la ley.

El ejercicio social coincidirá con el año de calendario (del 01 de enero al 31 de diciembre); salvo el primer ejercicio social, cuando la sociedad se constituya después del día 01 de enero, en cuyo caso se iniciará en la fecha de su constitución y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

Las sociedades mercantiles pueden clasificarse desde diversos puntos de vista

1. ATENDIENDO A LA DOCTRINA JURÍDICA:

a) **Sociedades Personalistas** Aquéllas en la cual, de los cuatro elementos de la sociedad personal, patrimonial, objeto social y forma externa, el principal lo constituye el personal, es decir, a los terceros que contratan con la sociedad, les interesa la personalidad, honradez, prestigio, etc., de los socios. Ejemplo: Sociedad en Nombre Colectivo

b) **Sociedades Capitalistas** En esta asociación el principal elemento de la sociedad es el patrimonial, es decir, los terceros que contratan con la sociedad, pondrán especial interés en el monto del capital. Ejemplo: Sociedad Anónima

c) **Sociedades Mixtas** En éstas, tanto el elemento personal, como el elemento patrimonial están en primer término, pasando a segundo término los demás elementos sociales. Por ejemplo: Sociedad en Comandita por Acciones.

2. ATENDIENDO A SU FORMA DE CONSTITUCIÓN:

a) **Sociedades Regulares o de Derecho**: Aquéllas que en el acto de constitución se han hecho constar en escritura pública e inscritas en el Registro Público del Comercio; es decir, en el acto de constitución han cumplido con los requisitos que marca la ley.

b) **Sociedades Irregulares o de Hecho:** Son aquéllas que en el acto de constitución no se haya hecho constar en escritura pública y aquéllas otras en que dicha escritura no hayan sido inscritas en el Registro Público de Comercio, es decir, sociedades que se han creado y funcionan sin cumplir con todos los requisitos que marca la ley

3. ATENDIENDO A LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS:

a) **Sociedades de Responsabilidad Ilimitada:** En esta sociedad los socios responden de las obligaciones sociales hasta con su patrimonio personal. Ejemplo: Sociedad en Nombre Colectivo.

b) **Sociedades de Responsabilidad Limitada:** Aquélla en la cual los socios responden de las obligaciones sociales hasta por el monto de sus aportaciones. Ejemplo: Sociedad de Responsabilidad Limitada o Sociedad Anónima.

c) **Sociedad de Responsabilidad Mixta:** Aquélla en la cual uno o más socios responden de las obligaciones sociales limitadamente y, otro u otros socios responden ilimitadamente. Ejemplo: Sociedad en Comandita Simple.

4. ATENDIENDO A LA VARIABILIDAD DEL CAPITAL SOCIAL:

a) **Sociedades de Capital Fijo:** Aquélla en la cual para aumentar o reducir el importe del capital social, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- 1o. Celebrar Asamblea Extraordinaria;
- 2o. Levantar Acta de Asamblea Extraordinaria correspondiente;
- 3o. Protocolizar el Acta;
- 4o. Inscribir el Acta en el Registro Público de Comercio.

b) Sociedades de Capital Variable: Aquéllas que pueden aumentar y reducir el importe del capital social, sin cumplir con los requisitos anteriores, siempre y cuando el aumento no sobrepase el Capital Autorizado (límite superior), ni la reducción sea menor al Capital Mínimo Legal (límite inferior), pues de lo contrario deberán cumplir con los requisitos de las sociedades de Capital Fijo. Ejemplo: Sociedad Cooperativa.

5. ATENDIENDO A SU NACIONALIDAD:

a) Sociedades Mexicanas: Son aquéllas que se constituyen de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles y establecen su domicilio social dentro de la República Mexicana.

b) Sociedades Extranjeras: Aquéllas que no reúnen los requisitos anteriores, sociedades constituidas en un determinado país, conforme a sus leyes con domicilio legal en el mismo, en relación con los demás países.

6. ATENDIENDO AL NOMBRE DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES:

a) Sociedades con Razón Social: Aquéllas en las cuales el nombre se forma con el nombre personal de todos los socios, o bien, con el nombre de uno o dos socios, seguidas de las palabras y Cia., o también, con el nombre personal de persona separada de la sociedad, seguidas de las palabras Sucesores.

b) Sociedades con Denominación: Aquéllas en las cuales el nombre de la sociedad es impersonal y objetivo. Ejemplo: Sociedad Anónima.

c) **Sociedades con Razón Social o Denominación:** Aquéllas en las cuales el nombre de la Sociedad se forma con razón social o denominación, según lo acuerden los socios; tal es el caso por ejemplo de la Sociedad de Responsabilidad Limitada

7. ATENDIENDO AL NOMBRE QUE RECIBEN LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA SOCIEDAD:

a) **Sociedades con Socios:** Aquéllas que reciben el nombre de "Socios" las personas que la integran. Ejemplo Sociedad en Nombre Colectivo, Sociedad en Comandita Simple y Sociedad de Responsabilidad Limitada

b) **Sociedades con Accionistas:** Aquéllas que reciben el nombre de "Accionistas" las personas que la integran; por ejemplo Sociedad Anónima y Sociedad en Comandita por Acciones.

c) **Sociedades con Cooperativistas:** Sociedades Cooperativas.

8. ATENDIENDO A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES:

El artículo 4o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles dispone que: "se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1o. de ésta ley". Es decir, que sean constituidas como sociedades en:

a) **Sociedad en Nombre Colectivo:** Es una sociedad mercantil personalista, con razón social y capital social representado por partes sociales nominativas suscritas por socios que responden de las obligaciones sociales, de una manera subsidiaria, solidaria e ilimitada.

b) Sociedad en Comandita Simple Es una sociedad mercantil personalista, con razón social y capital social representado por partes sociales nominativas, suscritas por uno o más socios comanditados, que responden de las obligaciones sociales de una manera subsidiaria, solidaria e ilimitada, y de uno o más socios comanditarios que responden hasta el monto de su aportación

c) Sociedad de Responsabilidad Limitada Es una sociedad mercantil personalista-capitalista, con razón social o denominación, con capital fundacional representado por partes sociales nominativas, no negociables, suscritas por socios que responden limitadamente, salvo aportaciones suplementarias o prestaciones accesorias

d) Sociedad Anónima Es una sociedad mercantil capitalista, con denominación y capital fundacional, representado por acciones nominativas suscritas por accionistas que responden hasta por el monto de su aportación

e) Sociedad en Comandita por Acciones Es una sociedad mercantil mixta con razón social o denominación y capital fundacional, representado por acciones nominativas, suscritas por accionistas comanditados que responden de una manera solidaria, subsidiaria e ilimitada, y de accionistas comanditarios, que responden hasta por el monto de sus aportaciones

f) Sociedades Cooperativas Es una sociedad mercantil, con denominación, de capital variable fundacional, representado por certificados de aportación nominativos, suscritas por cooperativistas que responden limitadamente, salvo responsabilidad suplementada, cuya actividad se desarrolla en su beneficio

Ya conocida la clasificación de las sociedades mercantiles conoceremos las **obligaciones de las personas morales**, no sin antes especificar que la Ley del Impuesto Sobre la Renta maneja dos tipos de regimenes para las personas morales: el general y el simplificado.

Sin embargo, sólo nos ocuparemos del regimen general especificado en nuestro trabajo.

Las obligaciones de las personas morales, están comprendidas en el Capítulo V de la L.I.S.R., los cuales son las siguientes:

I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del I S R, y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.

II. Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de la S H C P.

III. Expedir constancias de pagos y retenciones a residentes en el extranjero de instituciones de crédito en el País.

IV. Llevar un registro específico de activos fijos con deducción inmediata.

V. Presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales y de asociaciones en participación, en los que intervengan.

VI Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio.

VII Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio y el monto del impuesto de este, dentro de los 3 meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio, ante las oficinas autorizadas. En esta declaración también se determinará la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de utilidades de los trabajadores por las generadas por la empresa.

VIII Presentar en los meses de enero y julio de cada año una declaración en la que se proporcione la siguiente información:

- a) El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior ó al 30 de junio del año de que se trate, respectivamente, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero, y**
- b) El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento**

IX Presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcione información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior con los 50 principales proveedores, y con los clientes con los que hubieran realizado operaciones cuyo monto sea superior a la cantidad de \$50,000.00. Además se deberá informar de las personas a las que en el mismo año de calendario les hubieren efectuado retenciones de I.S.R., así como también se proporcionará información de pagos efectuados a residentes en el extranjero y a autores; así mismo en julio de cada año y enero del siguiente, información de personas a las que se les hubiese otorgado donativos en el semestre inmediato anterior.

X. Llevar un registro de las operaciones que efectúen con títulos de valor emitidos en serie.

XI. Recaudar el I.S.R. por actividades empresariales de personas físicas. El impuesto deberá enterarse, en su caso, conjuntamente con las retenciones señaladas en el artículo 80 de la L.I.S.R.

Dicha recaudación se presentará por declaración en el mes de febrero de cada año proporcionando la información correspondiente a las personas de las que hubieran recaudado impuesto en el ejercicio inmediato anterior.

XII. Presentar en el mes de febrero de cada año, declaración informativa de inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal o en sociedades o entidades ubicadas en ellas (paraísos fiscales), acompañando los estados de cuenta por depósitos, inversiones, ahorros o cualquier otro, o en su caso, la documentación que mediante reglas de carácter general establezca la S H C P.

XIII. Obtener y conservar la documentación comprobatoria de contribuyentes que celebran operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables.

2.2. LAS PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES.

Cabe hacer mención, que existen personas morales no contribuyentes del I.S.R., salvo lo dispuesto en el artículo 69 de la L.I.S.R. que más adelante se comentará. Estas personas morales a que se refiere el párrafo anterior están comprendidas dentro del Título III de la L.I.S.R.

Especificando, las personas morales a que se refiere el art. 70 de la L I S.R. como no contribuyentes, son las siguientes

I. Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen

II. Asociaciones patronales

III. Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan

IV. Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen

V. Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo

VI. Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos en los términos de la L I S R , que sin designar individualmente a los beneficiarios tengan como actividades las que a continuación se señalan:

a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo

b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos.

c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios o personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos.

d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas; ó

e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos

VII. Sociedades Cooperativas de Consumo

VIII. Organismos que conforme a la ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumo.

IX. Sociedades mutualistas que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premises, comisiones y otros semejantes

X. Sociedades o Asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

XI. Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines culturales, las dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas, así como bibliotecas y museos abiertos al público.

XII. Las instituciones o sociedades civiles constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro.

XIII. Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley Federal de Educación

XIV. Sociedades de autores de interés público constituidas de acuerdo con la Ley Federal de Derechos de Autor

XV. Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.

XVI. Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas

XVII. Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio

Así también en el artículo 73 de la LISR, se considera que los partidos y asociaciones políticas legalmente reconocidas no son contribuyentes del LISR

Es importante hacer la aclaración, que las personas morales de los artículos 70 y 73, si bien no son contribuyentes del LISR, esto no les elimina del cumplimiento de obligaciones fiscales que se establecen en la propia ley, tales como retención de impuestos, obtener comprobantes con requisitos fiscales, etc.

En este tipo de sociedades es fácil confundir el no ser contribuyente, con el estar exento de toda obligación fiscal, lo cual conduce en muchas ocasiones a fuertes omisiones en materia fiscal.

En cuanto al artículo 69 de la L.I.S.R. que mencionamos en el primer párrafo, estableco que: " las personas morales no contribuyentes, a excepción de las señaladas en el art. 73 de la L.I.S.R. y de las personas autorizadas para recibir donativos deducibles, serán contribuyentes del I.S.R. cuando perciban ingresos derivados de enajenación de bienes, intereses y premios."

CAPÍTULO 3

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

El Impuesto Sobre la Renta es aquel que tiene por objeto gravar las utilidades de una persona moral o física.

SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Según el artículo 01 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

"ART. 1o. Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del Impuesto sobre la Renta en los siguientes casos:

I. Las residentes en México respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.

III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a éstos."

3.1. PAGOS PROVISIONALES.

A pesar de que los impuestos se deben pagar por ejercicios fiscales regulares (12 meses) o irregulares (menos de 12 meses), otorgándose un plazo de 3 meses posteriores a la terminación del ejercicio para presentar la declaración donde se determina el impuesto a pagar para que el fisco federal pueda atender las necesidades del gasto publico, se ha establecido un sistema en las leyes fiscales mediante el cual, los contribuyentes efectuen anticipos a cuenta de su impuesto anual.

El impuesto sobre la renta a cargo de las personas morales del régimen general se conoce hasta la terminación del ejercicio que es cuando se determina si se obtuvo o no utilidad (base gravable), la cual se determina restando a los ingresos acumulables las deducciones autorizadas, por lo que en el transcurso del ejercicio se desconoce esta situación. Al desconocerse el resultado fiscal, la L I S R , establece que se estime la utilidad que se obtendría con base en un factor de utilidad correspondiente al ejercicio anterior de doce meses y en el que se hubiese determinado utilidad fiscal, para poder calcular el anticipo.

Ahora bien, la obligación de efectuar pagos provisionales, se puede cumplir de dos formas: mensuales o trimestrales, dependiendo del supuesto en que se encuentre la persona moral.

Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior excedan de \$4'000,000 00, deberán efectuar pagos provisionales mensuales, a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar, el día 17 del mes inmediato anterior posterior a aquél al que corresponda el pago, según lo establecido en el Artículo 12 de la L I S R.

Sin embargo, el artículo 12 del C F F., establece que si el último día del plazo, las oficinas ante las que se vayan a efectuar los trámites, permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, o cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva ante instituciones de crédito, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil

Y según el artículo 12, 2o párrafo de la fracción III del L I S R , establece:

* Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$4'000,000 00, efectuarán pagos provisionales en forma trimestral, a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente, a excepción de aquellos que puedan ser considerados como una sola persona moral para efectos de 2o párrafo de la fracción I del artículo 32-a del Código Fiscal de la Federación. Cuando los contribuyentes antes señalados hubieran efectuado pagos provisionales trimestrales en los términos de este párrafo y obtengan en el ejercicio ingresos acumulables que excedan del monto antes indicado, podrán estar a lo previsto en este párrafo en el ejercicio siguiente a aquél en el que excedan de dicha cantidad.

La cantidad de \$4'000,000 00, se actualizará semestralmente en los términos del Artículo 7o. C de la Ley del I S R

Los pasos a seguir para calcular los pagos provisionales son tres:

* El primero sería determinar el COEFICIENTE DE UTILIDAD FISCAL, procedimiento que viene reglamentado en el artículo 12, Fracción I de la L I S R, el cual indica:

" Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de 12 meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso, con el importe de la deducción a que se refiere el artículo 51 de la Ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio"

Por lo tanto, la fórmula será

$$\text{COEFICIENTE DE UTILIDAD (C.U.)} = \frac{\text{UTILIDAD FISCAL o (PÉRDIDA FISCAL) + DEDUCCIÓN ART. 51}}{\text{INGRESOS NOMINALES}}$$

Para poder desarrollar la fórmula anterior tendremos que contemplar lo siguiente:

1. El ejercicio base para el cálculo del coeficiente de utilidad es el último ejercicio de 12 meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración
2. La utilidad fiscal se obtiene disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por la ley (Art. 10 de la L.I.S.R.)
3. El Artículo 51 de la L.I.S.R., establece las bases para la deducción inmediata de las inversiones nuevas de activo fijo con determinados porcentajes. Esta deducción se tendrá que sumar a la utilidad fiscal, para calcular el coeficiente de utilidad fiscal.

4. Los ingresos nominales se determinan de la siguiente forma:

INGRESOS ACUMULABLES	\$	
MENOS		
GANANCIA INFLACIONARIA	\$	
INGRESOS ACUMULABLES POR INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA (ART 7o B L I S R)		
MÁS		
INGRESOS POR INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA, SIN RESTARLES EL COMPONENTE INFLACIONARIO	\$	
IGUAL		_____
INGRESOS NOMINALES	\$	

- La ganancia inflacionaria que se debe restar será la determinada, según el Art. 7o. B de la L.I.S.R., correspondiente al ejercicio base para el cálculo del coeficiente de utilidad.
- No se deberán considerar los intereses y ganancia cambiaria determinados conforme al Art. 7o. B de la L.I.S.R., sino únicamente los intereses y ganancia cambiaria nominales, es decir:
$$\text{INTERESES A FAVOR DEVENGADOS (NOMINALES)} - \text{COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS CRÉDITOS} = \text{INTERESES A FAVOR ACUMULABLES}$$

Por lo que para el cálculo del coeficiente de utilidad, no se resta el componente inflacionario. En la fórmula sólo quedarían los intereses devengados a favor (NOMINALES).
- El coeficiente de utilidad se calculará hasta el diezmilésimo; ésto se estableció en el Art. 7o.-A del R.L.I.S.R.

* El segundo paso sería determinar la UTILIDAD FISCAL ESTIMADA PARA EL PAGO PROVISIONAL.

El Artículo 12, Fracción II de la L I G R , establece el procedimiento para obtener la utilidad fiscal estimada para el pago provisional:

* La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará, multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior por los ingresos nominales, correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que se refiere el pago*

Por lo que la fórmula sería

UTILIDAD FISCAL ESTIMADA = COEFICIENTE DE UTILIDAD X INGRESOS NOMINALES

Los ingresos nominales se calcularán de la misma forma como se determinó en el primer paso para determinar el coeficiente de utilidad, sólo que estos ingresos, serán del ejercicio que está transcurriendo y no del ejercicio base para el coeficiente de utilidad

En el cálculo de los ingresos nominales, se deberán sumar los ingresos acumulables obtenidos entre el inicio del ejercicio y el último día del mes al que corresponde el pago. Para determinar los ingresos acumulables, debemos basarnos en el art. 15 de la L I S R que dice:

* Las personas morales residentes en el país acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. La ganancia inflacionaria es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas

Para los efectos de este Título, no se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valuar sus acciones el método de participación; así como los que obtengan con motivo de la revaluación de activos y de su capital. *

Los ingresos que se considerarán entre el inicio del ejercicio y el último día del mes al que corresponda el pago provisional serán los siguientes.

1. Efectivo.
2. Bienes
3. En servicio.
4. En crédito

* El tercer y último paso sería determinar el MONTO DEL PAGO PROVISIONAL.

De acuerdo con la Fracción III del artículo 12 de la L.I.S.R.:

* Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en términos del penúltimo párrafo del artículo 126*

La tasa aplicable para pagos provisionales será del 34% según lo establece el art. 10 de la L.I.S.R.

Por lo antes expuesto tendríamos:

UTILIDAD FISCAL, BASE DEL PAGO PROVISIONAL	\$
(ANTES DE PÉRDIDAS FISCALES)	
MENOS	
AMORTIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES	\$
REEXPRESADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	
UTILIDAD FISCAL BASE DEL PAGO PROVISIONAL	\$
POR	
MONTO DEL PAGO PROVISIONAL	\$
TASA DEL (34% DEL I.S.R.)	

DISMINUCIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES:

Las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, pendientes de aplicar, determinadas en los términos que establece el artículo 55 de la LISR, que se podrán aplicar serán las que se hayan obtenido a partir de 1991, de los siguientes diez ejercicios fiscales según reforma al artículo 55 de la LISR a partir del 01 de enero de 1995.

En el último párrafo de la fracción II del artículo 12 de la LISR, se establece el procedimiento para disminuir las pérdidas fiscales en los siguientes términos:

" A la utilidad fiscal determinada conforme a esta fracción se le restará, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio".

Dichas pérdidas serán reexpresadas en los términos que establece el propio artículo 55 de la L.I.S.R., aplicándose dos reexpresiones:

La primera sería multiplicando la pérdida fiscal por un factor de actualización, el cual será el siguiente:

INPC del último mes del ejercicio en que ocurrió la pérdida,
INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en
que ocurrió la pérdida

La segunda reexpresión y posteriores, de pérdidas pendientes de amortizar sería multiplicando la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya reexpresada pendiente de aplicar multiplicándola por otro factor de actualización, el cual será el siguiente:

INPC último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará la pérdida fiscal
INPC del mes en que se actualizo por ultima vez

3.2. AJUSTE.

A partir del 01 de enero de 1988, se estableció en la L.I.S.R., la obligación que tienen las sociedades mercantiles de efectuar dos ajustes a los pagos provisionales e incluye, a partir del 01 de enero de 1990, a las personas morales. Uno será en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio; otro, será en el último mes, con el objetivo fundamental de que los contribuyentes cubran un anticipo mínimo y se vaya ajustando a sus resultados reales.

La obligación que tienen las personas morales de efectuar ajuste, se establece en la fracción III del artículo 12-A de la L.I.S.R..

*** III. En el primer mes de la segunda mitad del ejercicio se ajustará el impuesto correspondiente a los pagos provisionales, conforme a lo siguiente:**

a) De la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la primera mitad del mismo, se restará el monto de las deducciones autorizadas en este Título, correspondiente a dicho período, así como, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, pendientes de aplicar contra las utilidades fiscales. Tratándose de la deducción de inversiones, de las reservas deducibles en los términos de la fracción IX del artículo 25 de la Ley, y de las previstas en los artículos 27 y 28 de la misma, se restará la parte proporcional que representen los meses comprendidos en el período por el que se realice el ajuste, respecto del total de meses del ejercicio de que se trate.

b) El ajuste en el impuesto, se determinará aplicando la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley, sobre el resultado que se obtenga conforme al inciso anterior. Al monto del ajuste en el impuesto se le restarán los pagos provisionales efectivamente enterados en los términos del artículo 12 de esta Ley, correspondientes a los meses comprendidos en el período de ajuste.

La diferencia que resulte a cargo por el ajuste se enterará con el pago provisional correspondiente al mes en que el mismo se efectúe. Los contribuyentes que efectúen sus pagos provisionales en forma trimestral enterarán dicha diferencia conjuntamente con el pago provisional que realicen con posterioridad a dicho ajuste. La diferencia señalada en este párrafo no será acreditable contra los pagos provisionales a que se refiere el artículo 12 citado.

Quando el monto del ajuste en el impuesto sea menor que el monto de los pagos provisionales efectivamente enterados que correspondan al periodo de dicho ajuste, la diferencia que resulte a favor del contribuyente se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo en los pagos provisionales del mismo ejercicio que se efectúen posteriormente, siempre que se cumplan los requisitos que señale el Reglamento. Contra el impuesto determinado conforme al artículo 10 de esta Ley, sólo serán acreditables los pagos provisionales y la diferencia en el ajuste, efectivamente enterados.

Por lo anteriormente expuesto tenemos:

- El ajuste se efectuará en el mes de julio.
- Comprenderá desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la primera mitad del ejercicio; es decir, del 01 de enero al 30 de junio
- La fecha de pago será a más tardar el día 17 de agosto, conjuntamente con el pago provisional del mes de julio, cuando se trate de pagos provisionales mensuales. Cuando se trate de pagos provisionales trimestrales, se realizará conjuntamente con el pago provisional del 3er. trimestre, es decir, a más tardar el día 17 de octubre.

Ahora bien, veremos cómo se determina el ajuste:

INGRESOS ACUMULABLES (DEL 01 AL 06 MES)	\$
MENOS	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	\$
= UTILIDAD FISCAL	\$
- PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES (REEXPRESADAS)	\$
= BASE DEL AJUSTE	\$
POR TASA DEL I.S.R. (1000 X 34%)	\$
- PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS (DEL 01 AL 06 MES) (SEGUN ART. 76 B.LIA)	\$
= DIFERENCIA DEL AJUSTE	<hr/>

Esto es

- De la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos, se restará el monto de las deducciones autorizadas, correspondientes al periodo de ajuste
- Se restan las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, pendientes de aplicar, reexpresadas en los términos del artículo 55 de la L.I.S.R., al cierre del ejercicio y a la fecha en que se aplican.
- La tasa que se aplicará será la del 34%
- Se acreditarán los pagos provisionales efectivamente enterados del primero al sexto mes del ejercicio en cuestión
- Por último, el resultado será la diferencia como consecuencia del ajuste y este se deberá enterar con el pago provisional del primer mes de la segunda mitad del ejercicio o al tercer trimestre.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EL AJUSTE:

- Devoluciones que se reciban y los descuentos o bonificaciones que se hagan, aun cuando se efectúen en ejercicios posteriores
- Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que se utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas, efectuados inclusive en ejercicios posteriores
- Los gastos
- Las inversiones
- Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a la adquisición de mercancías
- Los intereses y la pérdida inflacionaria determinada según lo dispuesto en el artículo 7o. B de la Ley
- Reservas deducibles en los términos del artículo 25 fracción IX de la Ley
- Tratándose de sociedades y asociaciones civiles y de cooperativas de producción, los anticipos y rendimientos que paguen a sus miembros

Estas deducciones deberán reunir los requisitos establecidos en la L.I.S.R., muy especialmente, en los artículos 24 y 25.

La deducción por inversiones (depreciaciones y amortizaciones) para efectos del ajuste, se restará la parte proporcional que representen los meses comprendidos en el ajuste, respecto del total de meses del ejercicio. Esta deducción deberá ser reexpresada, según el art. 41 de la L.I.S.R.,

Dicha deducción la determinamos mediante una formula que será:

$$\frac{\text{DEDUCCIÓN DE LA INVERSIÓN REEXPRESADA DEL EJERCICIO}}{\text{TOTAL DE MESES DEL EJERCICIO}} \times \text{MESES QUE COMPRENDE EL PERÍODO DEL AJUSTE}$$

Y su factor de actualización para reexpresar la inversión será:

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del período de utilización en el ejercicio}}{\text{INPC del mes de adquisición}}$$

Si en el período de ajuste se optó por aplicar la deducción inmediata que establece el art. 51 de la LISR, también se aplicará proporcionalmente de acuerdo con los meses comprendidos en el período por el que se realice el ajuste. Así mismo, para efectos de calcular la deducción inmediata, ésta se reexpresará mediante un factor de actualización:

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del período que transcurra desde que se efectuó la inversión del bien hasta el cierre del ejercicio}}{\text{INPC del mes de adquisición}}$$

Para la deducción de reservas complementarias de activo o pasivo que sean deducibles, así como la deducción por intereses y pérdida inflacionaria para efectos del ajuste, también se realizará en forma proporcional.

3.3. CÁLCULO ANUAL.

Las personas morales tendrán la obligación de determinar el resultado fiscal del ejercicio y el monto del impuesto de éste, mediante declaración anual, la cual se presentará dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio

La determinación de la base y cálculo del impuesto sobre la renta se hará de la siguiente manera:

INGRESOS ACUMULABLES

(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS

(=) UTILIDAD FISCAL

(-) PERDIDAS FISCALES PENDIENTES DE AMORTIZAR

(=) RESULTADO FISCAL

(X) TASA 34 %

(=) I S R DETERMINADO

(-) PAGOS PROVISIONALES

(-) AJUSTE

(-) I S R RETENIDO Y OTROS ACREDITABLES

(=) I S R A CARGO O A FAVOR.

También se deberá determinar el coeficiente de utilidad que se usará para el cálculo de los pagos provisionales del año siguiente de la siguiente forma:

COEFICIENTE DE UTILIDAD = $\frac{\text{UTILIDAD FISCAL} + \text{DEDUCCIÓN INMEDIATA}}{\text{INGRESOS NOMINALES}}$

INGRESOS NOMINALES.

INGRESOS ACUMULABLES

(-) INTERESES ACUMULABLES

(-) GANANCIA INFLACIONARIA

(+) INTERESES DEVENGADOS A FAVOR

Como ya vimos, para poder calcular el ICR debemos saber determinar los conceptos que intervienen en nuestras formulas los cuales se calcularán conjuntamente por cada uno de los 12 meses del año y los cuales desarrollaremos a continuación

INTERESES DEVENGADOS A FAVOR:

INTERESES NOMINALES DEVENGADOS A FAVOR GRAVADOS

(+) INTERESES DEVENGADOS A FAVOR EXENTOS

(+) UTILIDAD CAMBIARIA

(+) INGRESO POR ACTUALIZACION DE SALDO A FAVOR COMPENSADO (CUANDO EXISTA)

PÉRDIDA INFLACIONARIA E INTERÉS ACUMULABLE:

CUENTAS POR COBRAR FUERA DE SISTEMA FINANCIERO (SIN INCLUIR LOS QUE ESTÁN A CARGO DE PERSONAS FÍSICAS NO EMPRESARIAS, DE SOCIOS O ACCIONISTAS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS, NI SALDOS A FAVOR DE CONTRIBUCIONES O CRÉDITO AL SALARIO POR APLICAR

CLIENTES

DEUDORES DIVERSOS

DOCUMENTOS POR COBRAR

SUMA

PROMEDIO MENSUAL (SALDO CONTABLE INICIAL + FINAL / DOS)

(+) SALDO PROMEDIO DIARIO DE CUENTAS CON SISTEMA FINANCIERO.

(=) SUMA DE PROMEDIOS

(X) FACTOR DE AJUSTE MENSUAL (INPC DEL MES ENTRE INPC DEL MES ANTERIOR - 1)

(=) COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS CRÉDITOS

(-) INTERESES A FAVOR (DEVENGADOS EN CADA MES)

*CUANDO EL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS CRÉDITOS SEA MAYOR QUE LOS INTERESES A FAVOR SERÁ IGUAL A LA PÉRDIDA INFLACIONARIA DEL MES DEL EJERCICIO.

* CUANDO EL INTERÉS A FAVOR SEA MAYOR AL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS CRÉDITOS SERA IGUAL AL INTERES ACUMULABLE DEL MES DEL EJERCICIO.

GANANCIA INFLACIONARIA E INTERES DEDUCIBLE:

CUENTAS POR PAGAR FUERA DE SISTEMA FINANCIERO (SIN INCLUIR ADEUDOS FISCALES, PTU, NI RESERVAS COMPLEMENTARIAS DE ACTIVO):

PROVEEDORES

ACREEDORES DIVERSOS

DOCUMENTOS POR PAGAR

SUMA

PROMEDIO MENSUAL (SALDO INICIAL + FINAL / DOS)

(+) SALDO PROMEDIO DIARIO DE CUENTAS CON SISTEMA FINANCIERO (SUMA DE SALDOS CONTABLES ENTRE DÍAS DEL MES).

(=) SUMA DE PROMEDIOS

(X) FACTOR DE AJUSTE MENSUAL (INPC DEL MES ENTRE INPC DEL MES ANTERIOR - 1)

(=) COMPONENTE INFLACIONARIO DE LAS DEUDAS

(-) INTERESES A CARGO

* CUANDO EL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LAS DEUDAS SEA MAYOR A LOS INTERESES A CARGO SERÁ IGUAL A LA GANANCIA INFLACIONARIA DEL MES Y SUMANDO CADA MES SERÁ LA GANANCIA INFLACIONARIA DEL EJERCICIO

* CUANTO LOS INTERESES A CARGO SEAN MAYORES AL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LAS DEUDAS SERÁ IGUAL AL INTERÉS DEDUCIBLE DEL MES Y SUMANDO LOS 12 MESES SERÁ EL INTERÉS DEDUCIBLE DEL EJERCICIO

El cálculo anual resulta por demás complejo y laborioso, por lo que muchas revistas de apoyo didáctico como es PRONTUARIO DE ACTUALIZACIÓN FISCAL (PAF), realiza dicho cálculo mediante cédulas de trabajo para facilitar la comprensión de los términos fiscales a veces tan complejos. Sin embargo ya un cálculo más específico y completo se presentará más adelante en el caso práctico.

CAPÍTULO 4

IMPUESTO AL ACTIVO

El Impuesto al Activo tiene por objeto gravar el valor del activo en el ejercicio de la empresa.

El objeto del impuesto es, por lo tanto, gravar

- * El activo cualquiera que sea su ubicación (aun estando en el extranjero).**
- * El activo incluyendo líneas rústicas cualquiera que sea su ubicación**
- * El activo atribuible a establecimiento permanente en el País.**
- * Los inventarios que se mantengan en territorio nacional propiedad de residentes en el extranjero**

SUJETOS DEL IMPUESTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 01 de la Ley del IA, están obligados al pago de este impuesto los siguientes contribuyentes:

- Las personas físicas que realicen actividades empresariales residentes en México**
- Las personas morales residentes en México.**
- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, por el activo atribuible a dicho establecimiento**
- Las personas distintas en los puntos anteriores, que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de otro contribuyente de los mencionados en puntos anteriores, únicamente por esos bienes**
- Residentes en el extranjero por los inventarios que tengan en territorio nacional para ser transformados o que ya hayan sido transformados por algún contribuyente distinto a éste.**

PERSONAS NO SUJETAS AL PAGO DEL IMPUESTO:

El artículo 6o. de la Ley del IA, establece quiénes no pagarán el impuesto al activo:

1. Quiénes no sean contribuyentes del I S R

Las personas morales que no son contribuyentes del impuesto son las establecidas en el Título III de la L I S R, y que incluye las referidas en los artículos 70 y 73 de la propia Ley, así como las sociedades de inversión, de renta fija y comunes, las cuales no son contribuyentes del impuesto sobre la renta y, por lo tanto, tampoco del I A.

2. Las empresas que componen el sistema financiero.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7o-B, Fracción III de la L.I.S.R., el sistema financiero está integrado por las siguientes instituciones, sean residentes en México o en el extranjero:

- Instituciones de crédito.
- Instituciones de seguros y fianzas.
- Ahorracenes generales de depósito.
- Arrendadoras financieras.
- Sociedades de ahorro y préstamo.
- Uniones de crédito.
- Empresas de factoraje financiero.
- Casas de bolsa.
- Casas de cambio.
- Sociedades financieras de objeto ilimitado.

3. Personas físicas con actividad empresarial al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes que opten pagar el I.S.R. conforme al R I S R (artículo 137-C R I S R)

4. Quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes con contratos denominados rentas congeladas

5. Quienes utilicen bienes destinados solo a actividades deportivas, sin fines de lucro o únicamente por socios o miembros, así como quienes se dediquen a la enseñanza y cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley Federal de Educación, únicamente por bienes dedicados a esa actividad

CASOS EN QUE NO SE CAUSA EL IMPUESTO AL ACTIVO:

- En el periodo preoperativo
- En el ejercicio de inicio de actividades
- En los dos ejercicios siguientes al inicio de actividades
- En el ejercicio de liquidación, salvo que dure más de dos años

Los casos anteriores no son aplicables a los ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones. Así mismo, no se considera inicio de actividades con motivo de escisión de sociedades.

- Se exime del pago del impuesto por 1997 a contribuyentes con ingresos en 1996 hasta \$8'900,000.00, según Decreto de Exenciones y Estímulos 1995-1996-1

- **No están obligados a pagar el I.A. los contribuyentes que se encuentren en suspensión de actividades, siempre que hubieran presentado el aviso que establece el artículo 21 del R.C.F.F., con dos excepciones:**

1. Que cuando se interrumpan sus actividades o cuando se trate de contribuciones causadas aún no cubiertas o de declaraciones correspondientes a periodos anteriores a la fecha de inicio de la suspensión de actividades

2. Cuando la suspensión de actividades abarque sólo una parte del período por el cual se deban efectuar los pagos provisionales del impuesto, el pago provisional se determinará dividiendo el pago provisional que hubiera correspondido, en caso de no haber suspendido actividades, entre el número de días comprendidos en dicho período en que sí tuvo actividad el contribuyente.

TASA CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL ACTIVO:

La tasa correspondiente al I.A. está establecida en el artículo 2o. de la L.I.A., el cual establece:

" El contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando el valor de su activo en el ejercicio, la tasa del 1.8%."

4.1. PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

Para poder realizar los cálculos del Impuesto al Activo de las Personas Morales, se tiene que analizar en primer término los rubros que componen la base gravable del ejercicio, el cual se determina sumando los promedio de los activos del ejercicio

VALOR DEL ACTIVO DEL EJERCICIO

SUMAR EL PROMEDIO DE

- **ACTIVOS FINANCIEROS**
- **ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS ACTUALIZADOS**
- **TERRENOS ACTUALIZADOS**
- **INVENTARIOS DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMITERMINADOS O TERMINADOS ACTUALIZADOS**

(=) SUMA

MENOS:

- **VALOR PROMEDIO DE LAS DEUDAS CONTRATADAS CON EMPRESAS RESIDENTES EN EL PAIS O CON ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES UBICADOS EN MÉXICO DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y SE TRATE DE DEUDAS NO NEGOCIABLES NO SE RESTAN LAS DEUDAS CONTRATADAS CON EL SISTEMA FINANCIERO O CON SU INTERMEDIACIÓN**

(=) BASE DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Ahora bien, ya conocida la base gravable del Impuesto al Activo, a continuación tendremos que saber cómo se determina el valor promedio y la actualización de los activos.

ACTIVOS FINANCIEROS:

El artículo 4o. de la Ley del Impuesto al Activo, considera activos financieros, los siguientes:

- ⇒ Las inversiones en títulos de crédito a excepción de las acciones emitidas por personas morales residentes en México. Así como las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija.
- ⇒ Las cuentas y documentos por cobrar. No se incluyen las que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, ya sean personas físicas o sociedades.
- ⇒ Los intereses devengados a favor no cobrados.
- ⇒ Inversiones y depósitos en instituciones del sistema financiero (Artículo 13 del R L I A)
- ⇒ Acciones emitidas por personas morales residentes en el extranjero, sin comprender las emitidas por personas morales residentes en México.

Los activos financieros determinados en moneda extranjera, se valorarán al tipo de cambio del primer día de cada mes.

Los activos que no se consideran financieros son efectivo en caja, pagos provisionales, saldos a favor de contribuciones y estímulos fiscales por aplicar.

Para determinar el promedio de los activos financieros se suma el promedio mensual de los meses del ejercicio y el resultado se divide entre el mismo número de meses.

El promedio mensual se determina sumando el activo al inicio y al final del mes y dividiendo entre dos. En operaciones con el sistema financiero o con su intermediación, se calcula en términos del artículo 7o-B de la L I S R.

FORMULA PARA DETERMINAR LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS:

* Activos financieros que no sean con el sistema financiero o su intermediación:

$$\frac{\text{Saldo Inicial} + \text{Saldo Final}}{2} = \text{Promedio mensual}$$

* Con el sistema financiero o con su intermediación

$$\frac{\text{Suma saldos diarios del mes}}{\text{Número de días del mes}} = \text{Promedio mensual}$$

* Promedio del ejercicio de activos financieros

$$\frac{\text{Suma de promedios mensuales de meses del ejercicio}}{\text{Número de meses del ejercicio}} = \text{Promedio del ejercicio de activos financieros}$$

PROMEDIO Y ACTUALIZACIÓN DE ACCIONES CONSIDERADAS ACTIVOS FINANCIEROS.

Tratándose de estos valores el promedio se calculará considerando el costo comprobado de adquisición actualizado de esas acciones. La actualización se efectuará con el siguiente factor de actualización

$$F A = \frac{\text{INPC último mes de la primera mitad del ejercicio}}{\text{por el que se determina el impuesto}} \frac{\text{INPC del mes de adquisición}}$$

PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS:

1. Se calculará el promedio de cada bien.

NOTA: En el caso del primer y último ejercicio en el que se utilice el bien, el valor promedio del mismo se determinará dividiendo el resultado antes mencionado entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien se haya utilizado en dichos ejercicio.

2. Se actualiza el saldo por deducir en I.S.R., al inicio de ejercicio o el monto original de la inversión en el caso de bienes adquiridos en el mismo y aquellos no deducibles para los efectos de dicho impuesto, aun cuando para estos efectos no se consideren activos fijos, con el siguiente factor de actualización

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto}}{\text{INPC del mes de adquisición}}$$

3. Se disminuirá con la mitad de la deducción por inversión: depreciaciones y amortizaciones, correspondientes a cada bien, según artículo 41 y 47 de la L.I.S.R., que será la actualizada.

NOTA: En el caso de que se hubiera optado por efectuar la deducción inmediata del artículo 51 de la L.I.S.R., se considera como saldo por deducir, el que hubiera correspondido de no haber optado por dicha deducción, aplicando los porcentajes normales de los artículos 43, 44 y 45 de la L.I.S.R.

FÓRMULAS PARA DETERMINAR EL PROMEDIO Y ACTUALIZACIÓN DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS:

Saldo por deducir actualizado al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión = $\frac{\text{Saldo por deducir en I.S.R. al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión}}{12}$ X Factor de actualización

Promedio de los activos fijos, gastos y cargos diferidos = $\frac{\text{Saldo por deducir actualizado al inicio del ejercicio} - 50\% \text{ de la depreciación o amortización actualizada del ejercicio}}{12}$

En el primer y último ejercicio en el que se utilice el bien, el promedio se determina

Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos en el primer y último ejercicio = $\frac{\text{Saldo por deducir actualizado al inicio del ejercicio menos } 50\% \text{ de la depreciación o amortización actualizada del ejercicio}}{12}$ X Número de meses en los que el bien se haya utilizado en el ejercicio

NOTA: No se actualizan los activos fijos, gastos o cargos diferidos que se adquieran con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto; es decir, después de junio.

PROMEDIO Y ACTUALIZACIÓN DE TERRENOS:

El monto original de la inversión de cada terreno, se actualiza y se divide entre 12 y el cociente se multiplica por el número de meses que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se determina el impuesto. Cuando se trate de fincas rústicas se podrá considerar como monto original de la inversión el valor catastral que sirva de base para el impuesto predial.

La actualización se obtendrá aplicando al monto original de la inversión de los terrenos el siguiente factor de actualización:

$$F.A. = \frac{\text{INPC último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto}}{\text{INPC del mes en que se adquirió o se valuó catastralmente en lincas rústicas}}$$

La fórmula para obtener el promedio será la siguiente.

$$\text{Promedio actualizado de terrenos} = \frac{\text{Actualización del terreno}}{12} \times \text{Número de meses que haya sido propiedad}$$

PROMEDIO DE LAS DEUDAS:

Se calculará sumando los promedios mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado entre el número de meses que comprende el ejercicio. Los promedios mensuales se obtienen sumando los saldos al inicio y al final del mes y dividiendo entre dos.

Fórmula para determinar el promedio de pasivos:

Deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero y sean deudas no negociables	\$
Menos:	
Deudas contratadas con sistema financiero o con su intermediación	\$
(=) PASIVO PARA OBTENER PROMEDIO	\$

$$\text{PROMEDIO MENSUAL} = \frac{\text{SALDO AL INICIO DEL MES} + \text{SALDO AL FINAL DEL MES}}{2}$$

$$\text{PROMEDIO DEL EJERCICIO DE PASIVOS} = \frac{\text{SUMA DE PROMEDIOS MENSUALES}}{\text{NUMERO DE MESES DEL EJERCICIO}}$$

PROMEDIO Y ACTUALIZACION DE INVENTARIOS

El promedio de inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados se obtendrá con los saldos que se tengan al inicio y al cierre del ejercicio, valuados conforme al método implantado y sumando estas cantidades, el resultado se divide entre dos.

La actualización de inventarios se lleva a cabo a través de los siguientes métodos:

1 Método de ajustes por cambios en el nivel general de precios (índices)

2 Método de actualización de costos específicos (valor de reposición), por cualquiera de los siguientes medios:

- * Aplicando el método de primeras entradas, primeras salidas (PEPS)
- * Valuación del inventario al precio de la última compra
- * Valuación del inventario a costo estándar, cuando sea representativo del valor de mercado
- * Empleando índices específicos
- * Por costos de reposición, cuando éstos sean sustancialmente diferentes al precio de la última compra efectuada en el ejercicio

La fórmula para determinar el promedio de inventarios será la siguiente:

$$\text{PROMEDIO DE INVENTARIOS ACTUALIZADO} = \frac{\text{SALDO AL INICIO DEL EJERCICIO ACTUALIZADO} + \text{SALDO AL FINAL DEL EJERCICIO ACTUALIZADO}}{2}$$

$$\text{ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIOS} = \begin{matrix} \text{CONFORME A PRINCIPIOS} \\ \text{DE CONTABILIDAD} \end{matrix} \quad \text{O} \quad \begin{matrix} \text{VALOR DE LA ÚLTIMA} \\ \text{COMPRA O VALOR DE} \\ \text{REPOICIÓN} \end{matrix}$$

NOTA: Los residentes en el extranjero que mantengan inventarios y activos fijos en territorio nacional, por un periodo menor de un año, considerarán el siguiente promedio:

$$\text{Promedio de activos fijos} = \frac{\text{Valor consignado en pedimento de importación} - \text{Depreciación que hubiera correspondido en periodo en territorio nacional}}{365} \times \text{Número de días en territorio nacional}$$

$$\text{Promedio de activos fijos} = \frac{\text{Valor consignado a la entrada al País en pedimento} + \text{Valor consignado al retornar al extranjero}}{365} \times \frac{1}{2} \times \text{Número de días en territorio nacional}$$

OBLIGACIÓN DE EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES.

La obligación de efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio para las personas morales, se establece en el artículo 7o. de la Ley del I.A., el cual dice:

* Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales, a cuenta del impuesto del ejercicio.

Las personas morales y las personas físicas enterarán el impuesto a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, respectivamente.

El pago provisional mensual se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto, efectuados con anterioridad.

El impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualizará por el periodo comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel por el cual se calcule el impuesto.

Los contribuyentes que de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta deban efectuar los pagos de dicho impuesto en forma trimestral, podrán efectuar los pagos provisionales del Impuesto al Activo por el mismo periodo y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta.

Por los meses comprendidos entre la fecha de terminación del ejercicio y el mes en que se presente la declaración del mismo ejercicio, el contribuyente deberá efectuar sus pagos provisionales en la misma cantidad que se hubiera determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior.

En el primer ejercicio en el que los contribuyentes deban efectuar pagos provisionales, los calcularán considerando el impuesto que les correspondería, si hubieran estado obligados al pago.

Los contribuyentes menores pagarán este impuesto como parte de la determinación estimativa para efectos del impuesto sobre la renta, a que se refiere la ley respectiva.

El contribuyente podrá disminuir el monto de los pagos provisionales, cumpliendo los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley.

Cuanto a través de un fideicomiso o de una asociación en participación se realicen actividades empresariales, el fiduciario o el asociante efectuará por cuenta de los fideicomisarios o por cuenta propia y de los asociados, según sea el caso, los pagos provisionales a que se refiere este artículo, por el activo correspondiente a las actividades realizadas por el fideicomiso o asociación, considerando para tales efectos el activo que correspondió a dichas actividades en el último ejercicio del fiduciario o asociante.

Las personas físicas que realicen actividades agrícolas o ganaderas, estarán relevadas de efectuar pagos provisionales en los términos de este artículo.

De acuerdo con el artículo 7o de la LIA, para los pagos provisionales de los primeros meses del ejercicio tendríamos la siguiente fórmula:

$$\text{PAGOS PROVISIONAL MENSUAL} = \frac{\text{I.A. DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR}}{12} \times \text{FACTOR DE ACTUALIZACION} \times \frac{\text{Nº DE MESES DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO HASTA EL MES DEL PAGO}}{12}$$

El factor de actualización se obtendrá como sigue:

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC ÚLTIMO MES DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR A AQUEL POR EL QUE SE CALCULA EL IMPUESTO}}{\text{INPC DEL ÚLTIMO MES DEL PENÚLTIMO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR}}$$

Así mismo, en el artículo 7o-A se establece una opción para las personas morales de efectuar los pagos provisionales del I.S.R. y del I.A., el cual dice:

"Las personas físicas podrán efectuar los pagos provisionales de este impuesto y del impuesto sobre la renta, que resulten en los términos de los artículos 12 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 7o. de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

I Compararán el pago provisional del impuesto al activo determinado conforme el artículo 7o. de esta Ley con el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta calculado según lo previsto por la fracción III del artículo 12 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sin considerar para efectos de dicha comparación, el acreditamiento de los pagos provisionales señalados en tales preceptos.

II El pago provisional a que se refiere este artículo se hará por la cantidad que resulte mayor de acuerdo con la fracción anterior, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales efectuados con anterioridad en los términos de este artículo."

De lo antes expuesto tendríamos la siguiente fórmula para determinar los siguientes pagos provisionales del ejercicio:

Impuesto al activo actualizado del ejercicio inmediato anterior
12

COCIENTE QUE RESULTE

POR:

Nº. DE MESES DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO HASTA EL MES

AL QUE SE REFIERE EL PAGO

(=) PAGO PROVISIONAL DEL MES

(-) PAGOS PROVISIONALES DEL MISMO EJERCICIO EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD

(=) DIFERENCIA A CARGO

(-) PAGOS PROVISIONALES DEL I.S.R. EFECTIVAMENTE PAGADOS PENDIENTES DE ACREDITAR

(=) CANTIDAD A PAGAR

4.2. AJUSTE.

En el artículo 7o-B se dan las bases para efectuar el ajuste del I.A., el cual establece:

"Los contribuyentes a que se refiere el artículo 7o-A de esta Ley, efectuarán el ajuste mencionado en la fracción III del artículo 12-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como los pagos provisionales de este impuesto correspondientes al periodo de ajuste, de conformidad con lo siguiente:

I. Se comparará el pago provisional del impuesto al activo determinado conforme al artículo 7o de esta Ley, correspondiente al periodo por el que se efectúa el ajuste, con el monto del ajuste en el impuesto sobre la renta determinado de conformidad con el artículo 12-A de la Ley de la materia, sin considerar para efectos de dicha comparación la resta de los pagos provisionales señalados en tales preceptos

II. El pago del ajuste en el impuesto sobre la renta y del pago provisional del impuesto al activo a que se refiere este artículo se hará por la cantidad que resulte mayor de acuerdo con la fracción anterior, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar los pagos provisionales efectuados con anterioridad en los términos de este artículo y el anterior"

PARA EFECTUAR EL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES DEL I.A. Y DEL I.S.R. EN FORMA CONJUNTA, TENDREMOS QUE SEGUIR UNA SERIE PASOS, LOS CUALES SERÁN LOS SIGUIENTES :

- 1. Determinar el monto del ajuste como se establece en la fracción III del artículo 12 de la L.I.S.R., sin acreditar pagos provisionales. Este sería el caso del primero y el segundo ajuste.**

- 2. Determinar el monto del pago provisional del I.A., correspondiente al periodo del ajuste, según el artículo 7o de la Ley del I.A., sin acreditar los anteriores**

- 3. Comparar el monto del ajuste del I.S.R., con el pago provisional del I.A., según los puntos 1 y 2, y para determinar el pago del ajuste y el pago provisional del I.A., será el que resulte mayor**
- 4. Al pago del ajuste del I.S.R. y el pago provisional del I.A. determinado según el punto 3 se le acreditarán los pagos provisionales efectuados según el artículo 7o -A y el artículo 7o -B de la Ley del I.A.**
- 5. Acreditar contra el I.S.R. del ejercicio los pagos provisionales y el ajuste efectivamente enterados según el procedimiento establecido en los artículos 7o -A y 7o -B de la Ley del I.A. (Artículo 8o -A de la L.I.A.)**
- 6. Acreditar el I.S.R. del ejercicio contra el I.A. del mismo ejercicio (Artículo 9o de la L.I.A.)**

Por lo que se realizará el ajuste de la siguiente manera

INGRESOS ACUMULABLES (DEL 01 AL 06 MES)

(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS

(=) UTILIDAD FISCAL

(-) PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES (REEXPRESADAS)

(=) BASE DEL AJUSTE

(x) TASA DEL I.S.R. DE 34% (1000 x 34%)

(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS DEL 01 AL 06 MES (SEGÚN ARTÍCULO 7o.-B DE LA L.I.A.)

(=) DIFERENCIA DEL AJUSTE

4.3. CÁLCULO ANUAL.

De conformidad con el artículo 8o. de la Ley del Impuesto al Activo, se establece que:

* Las personas morales contribuyentes del Impuesto al Activo, deberán presentar ante las oficinas autorizadas, conjuntamente con la declaración del Impuesto Sobre la Renta, declaración determinando el impuesto del ejercicio dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que éste termine*

De igual manera de conformidad con el artículo 9o. de la Ley del Impuesto al Activo se establece que:

* Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta que les correspondió en el mismo, en los términos de los Títulos II o II-A, o del Capítulo VI del Título IV de la Ley de la materia.

Adicionalmente, los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio, la diferencia que resulte en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores conforme al siguiente procedimiento y hasta por el monto que no se hubiera acreditado con anterioridad. Esta diferencia será la que resulte de disminuir al impuesto sobre la renta causado en los términos de los Títulos II y II-A o del Capítulo VI del Título IV de la Ley de la materia, el impuesto al activo causado, siempre que este último sea menor y ambos sean del mismo ejercicio. Para estos efectos, el impuesto sobre la renta causado en cada uno de los tres ejercicios citados deberá disminuirse con las cantidades que hayan dado lugar a la devolución del impuesto al activo

conforme al cuarto párrafo de este artículo. Los contribuyentes también podrán efectuar el acreditamiento a que se refiere este párrafo contra los pagos provisionales del impuesto al activo.

El impuesto que resulte después de los acreditamientos a que se refieren los párrafos anteriores, será el impuesto a pagar conforme a esta Ley.

NOTA: NO SE TRANSCRIBEN EN SU TOTALIDAD LOS DOS ARTICULOS, DEBIDO A QUE SOLO UTILIZAREMOS LO MÁS RELEVANTE DE ESTOS, PARA LA REALIZACIÓN DE NUESTRO TEMA DE TRABAJO.

OTROS PUNTOS RELEVANTES DEL CÁLCULO ANUAL:

- Cuando el ICR exceda al IA del ejercicio, se podrá solicitar la devolución de las cantidades actualizadas que hubieran pagado en el IA en los diez ejercicios inmediatos anteriores.
- El impuesto sobre la renta por acreditar contra el IA será el efectivamente pagado.
- Para el pago del Impuesto al Activo de las personas morales del Título II, se presentará la declaración del ejercicio en la forma SHCP-2 "Declaración del ejercicio, régimen general, personas morales".

Por lo antes expuesto el Impuesto al Activo se determinará de la siguiente manera:

PROMEDIO ACTIVOS FINANCIEROS

- (+) PROMEDIO DE INVENTARIOS
- (+) PROMEDIO DE TERRENOS Y ACTIVOS FIJOS
- (=) SUMA DE PROMEDIO DE ACTIVOS
- (-) PROMEDIO DE DEUDAS DEDUCIBLES
- (=) VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO
- (x) TASA 1.8%
- (=) IMPUESTO DE TERMINADO

- (-) REDUCCIÓN **
- (=) IMPUESTO DEL EJERCICIO
- (-) I S R DEL EJERCICIO
- (=) IMPUESTO AL ACTIVO A CARGO
- (-) PAGOS PROVISIONALES
- (=) SALDO A PAGAR

** De acuerdo con el artículo 23, fracción Y, del R I A C, los contribuyentes que hubieren aplicado deducción inmediata en el I S R, podrán reducir el impuesto, hasta por el importe que se ahorraron del I S R. El cálculo de la reducción se hará de la siguiente manera

DEDUCCIÓN INMEDIATA

- (-) DEPRECIACIÓN ACTUALIZADA NORMAL
- (=) DIFERENCIA
- (x) TASA DEL ARTÍCULO 10 DE LA L I S R (34%)
- (=) REDUCCIÓN

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

CAPÍTULO 5

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El I.V.A., como gravamen al consumo incide en toda actividad económica: producción, distribución, importación y exportación de bienes y servicios; gravándolas o liberándolas del gravamen según corresponda a los lineamientos de política económica que prevalezcan en un momento dado con base en el interés público. El I.V.A. nunca podrá ser parte del valor del bien o servicio en cuestión, salvo los casos específicos por la ley.

Por lo tanto, podríamos decir que el I.V.A. es el gravamen de alcance más general, está presente en todas las etapas de la actividad económica y de la intermediación, se extiende y aplica a todos los consumidores de todo el territorio nacional. Grava los consumos que se efectúan por bienes y servicios adquiridos en el País o en el extranjero.

I.V.A. CAUSADO.

"Es el que se determina sobre el valor total del acto o actividad objeto del impuesto, que el contribuyente carga o cobra a sus clientes trasladándolo en forma expresa y por separado del precio o contraprestación en operación que celebra con otros contribuyentes. Debe cobrarse incluyéndolo en el precio o contraprestación pactados"

I.V.A. TRASLADADO.

Según el artículo 1o., párrafo 2o. de la L I V A

"El contribuyente trasladará el I.V.A., en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley".

I.V.A. ACREDITABLE.

Según lo establecido en el artículo 4o., podemos decir que el impuesto acreditable es un monto equivalente al del I.V.A. que hubiera sido trasladado al contribuyente, el cuál se puede

acreditar contra el I.V.A. que causen las operaciones propias del contribuyente; es decir, I.V.A. pagado VS I.V.A. cobrado

Los requisitos para que proceda el acreditamiento son:

- 1. Que corresponda a bienes o servicios estrictamente indispensables para la realización de actos diferentes de la importación.**
- 2. Cuando se este obligado al pago de este impuesto o cuando sea aplicable la tasa del 0% sólo por una parte de las actividades, se acreditará el impuesto correspondiente a dicha parte; si ésta no fuese identificable, el acreditamiento será en proporción con las actividades gravadas o afectas a tasa cero.**
- 3. Que se haya trasladado expresamente y por separado en comprobantes que reúnan requisitos fiscales.**
- 4. Que haya sido efectivamente pagado.**

IVA PAGADO EN IMPORTACIONES.

"Es el I.V.A. que el contribuyente paga por la importación de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su actividad"

El impuesto trasladado al contribuyente correspondiente a los gastos efectuados con motivo de la importación, se podrá acreditar en la proporción en que sea acreditable el impuesto pagado en esa importación. (Art. 4o, Fracción 1o, Párrafo 2o de la L I V A)

IVA POR PAGAR.

"Es la cantidad neta que tiene derecho a percibir el fisco y que se determina en las liquidaciones mensuales por diferencia entre el I.V.A. causado y el I.V.A. trasladado y pagado con los requisitos que señala la Ley, ya sean por consumo nacional, exportación o importación de bienes y servicios" (Art. 1o., Párrafo 4o. de la L I V A)

SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

El artículo 01 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Párrafo I, Fracciones: I, II, III y IV; establece que:

Están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado, establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenen bienes.
- II. Presten servicios independientes.
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios.

Ahora bien, procederemos a analizar cada uno de los puntos anteriores:

CONCEPTO DE ENAJENACIÓN DE BIENES.

El artículo 14 de C.F.F. establece que: "Se entiende por enajenación de bienes:

- I. Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado, con excepción de los actos de fusión o escisión.
- II. Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor.
- III. La aportación a una sociedad o asociación.

IV La que se realiza mediante el arrendamiento financiero

V La que se realiza a través del fideicomiso

VI La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso.

VII La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito o de la cesión de derechos que los representen

VIII La transmisión de derechos de crédito relacionados a proceduria de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato de factoring financiero en el momento de la celebración de dicho contrato, excepto cuando se transmita a través de factoring con mandato de cobranza o con cobranza delegada, así como en el caso de transmisión de derechos de crédito a cargo de personas físicas, en los que se considerará que existe enajenación hasta el momento en que se cobre los créditos correspondientes.

Sin embargo, existen algunas excepciones establecidas en el artículo 9o. de la L.I.V.A., por las que no se pagara el I.V.A., las cuales son las siguientes.

⇒ **El suelo**

⇒ **Construcciones adhéreas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación. Excepto hoteles**

⇒ **Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.**

⇒ **Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas (personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas)**

⇒ **Billetes y demás comprobantes que permitan participar en juegos de azar y concursos de toda clase**

⇒ **Moneda nacional y moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y las piezas denominadas "onza troy".**

- ⇒ Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se esté obligado a pagar este impuesto. En la enajenación de documentos pendientes de cobro, no queda comprendida la enajenación del bien que ampare el documento.
- ⇒ Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 99%, salvo cuando su enajenación se realice por comerciantes en ventas al menudeo y siempre que se trate de operaciones con el público en general.

CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES.

Según lo establece el artículo 14 de la LIVA se considerará prestación de servicios independientes los siguientes actos o actividades:

I. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que dicho acto le den otras leyes.

II. El transporte de personas o bienes.

III. El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.

IV. El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.

V. La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

VI. Toda obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

Según el artículo 15 de la L.I.V.A., establece que no se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

- ⇒ Las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado o acreedor con motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación, salvo aquéllas que se originen con posterioridad a la autorización del citado crédito o que se deban pagar a terceros por el acreditado
- ⇒ Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio
- ⇒ Los de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, los Estados, Municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar
- ⇒ El transporte público terrestre de personas, excepto por ferrocarril
- ⇒ El transporte marítimo de bienes efectuados por personas no residentes en el País
- ⇒ El aseguramiento contra riesgos agropecuarios y los seguros de vida, ya sea que cubran el riesgo de muerte u otorguen rentas, vitalicias o pensiones, así como las comisiones de agentes y los reaseguros, que correspondan a los seguros citados
- ⇒ Por los que deriven interés en los supuestos especificados por la Ley de Impuesto al Valor Agregado

CONCEPTO DE USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES (ARRENDAMIENTO).

Según el artículo 19 de la L.I.V.A., se entiende por uso o goce temporal de bienes: * El arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al

efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación."

No se pagará el impuesto por el uso o goce temporal (arrendamiento) de los siguientes bienes (Artículo 20 L.I.V.A.)

- ⇒ Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa-habitación. Si un inmueble tuviere varios destinos o usos, no se pagará el impuesto por la parte destinada o utilizada para casa-habitación.
- ⇒ Fincas dedicadas o utilizadas sólo a fines agrícolas o ganaderos.
- ⇒ Libros, periódicos y revistas.

CONCEPTO DE IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

Se considerará importación de bienes o de servicios los siguientes actos o actividades, establecido en el artículo 24 la L.I.V.A.:

- I. La introducción al país de bienes
- II. La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él
- III. El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país
- IV. El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero
- V. El aprovechamiento en territorio nacional de la prestación de servicios independientes, cuando se presen por no residentes en el país. Esta fracción no es aplicable al transporte internacional.

Actos o actividades de importación por las que no se realiza el pago del I.V.A., según lo establecido en el artículo 25 de la L I V A .

- ⇒ **Las que, en los términos de la legislación aduanera, no lleguen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo.**
- ⇒ **Las de equipajes y menajes de casa a que se refiere la legislación aduanera.**
- ⇒ **Las de bienes cuya enajenación en el país y las de servicios por cuya prestación en territorio nacional**
- ⇒ **Las de bienes donados por residentes en el extranjero a la Federación, entidades federativas, municipios o cualquier otra persona que mediante reglas de carácter general autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**
- ⇒ **Las de obras de arte que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones oficiales competentes, siempre que se destinen a exhibición pública en forma permanente.**
- ⇒ **Las de obras de arte creadas en el extranjero por mexicanos o residentes en territorio nacional, que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones oficiales competentes, siempre que la importación sea realizada por su autor.**
- ⇒ **Oro, con un contenido mínimo de dicho material del 80%.**

TASAS DEL GRAVAMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

TASA DEL 0%: Esta aplicación tiene como objetivo liberar al consumidor de la **carga fiscal en aquellos consumos que se considera son indispensables para la supervivencia. Esta tasa está reglamentada en el artículo 2o -A de la L I V A .**

El sector al que se aplica la tasa del 0%, en forma general es el siguiente:

- Exportación de toda clase de bienes y de algunos servicios
- Enajenación e importación de insumos para actividades agropecuarias y pesqueras, así como prestación de servicios a esas actividades
- Alimentos naturales
- Productos de origen vegetal y animal
- Enajenación de medicinas de patente
- Enajenación de alimentos industrializados
- Oro y otros productos elaborados con dicho metal

TASA DEL 10%: El I V A se calculará aplicando esta tasa a los valores de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, cuando se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza (Art 2o L I V A)

Se considerará región fronteriza la franja de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, el Municipio de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese Río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

Tratándose de la enajenación de bienes inmuebles en esta región, se aplica la tasa del 15%, porque no se presenta situación de competencia con el exterior.

TASA DEL 15%: Esta tasa es la general y se aplica a casi la totalidad de actos o actividades que se realizan en México con excepción de la región fronteriza. Corresponde al sector más amplio de las actividades económicas y se aplica a todos los actos o actividades gravados que no sean objeto de tasa 0% o que sean exentos.

Y según lo establecido en el Artículo 10, Párrafo 2o. de la LIVA

"El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores."

5.1. PAGOS PROVISIONALES.

El contribuyente debe efectuar mediante declaración, pagos provisionales a cuenta del impuesto anual del Impuesto al Valor Agregado, por los mismos periodos y fechas de pago establecidos para el ISR, excepto en el ejercicio de iniciación de operaciones, en el que se efectuarán trimestralmente.

El pago provisional será la diferencia entre el IVA CAUSADO y el IVA ACREDITABLE.

Cuando en la declaración de pago provisional resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, o solicitar su devolución.

Entre los ingresos gravados se encuentran comprendidos los anticipos que reciba el contribuyente a cuenta de enajenaciones, de servicios, o de arrendamientos.

Para determinar el pago provisional mensual, se aplican las tasas del 10%,15% ó 0%, según corresponda, al valor de los actos o actividades objeto del impuesto realizados en el mes. Del resultado se disminuyen las cantidades por las que procede acreditamiento.

Por lo tanto para la determinación de los pagos provisionales del Impuesto al Valor Agregado tendríamos la siguiente fórmula

ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS DEL PERÍODO

POR:

TASA DE IMPUESTO

IGUAL:

IMPUESTO DEL PERÍODO

MENOS:

IVA ACREDITABLE DEL PERÍODO

SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR

IVA NO ACREDITADO EN PERÍODOS ANTERIORES

IGUAL:

IVA A CARGO O A FAVOR DEL PERÍODO

NOTA. Cuando los contribuyentes realizan actividades exentas y gravadas, el I.V.A. que se acredita es el que corresponda a las actividades gravadas inclusive con tasa 0%, cuando exista I.V.A. que no pueda identificarse si corresponde a actividades exentas o gravadas, se acredita en la proporción que corresponda (Artículos 4o. L I V A. y 13 R I V A)

La empresa presentará por todos sus establecimientos una sola declaración mensual o del ejercicio, según se trate, en las oficinas autorizadas correspondientes a su domicilio fiscal.

5.2. AJUSTE

Para efecto del Impuesto al Valor Agregado no se establece en las disposiciones fiscales la obligación de efectuar un ajuste en el mes de julio, debido a que no es un impuesto en el que se manejen datos estimados como en el Impuesto Sobre la Renta o Impuesto al Activo. En este impuesto se manejan datos reales.

El total de pagos provisionales mensuales debe ser igual al IVA que resultó a cargo según la declaración anual, porque cuando sólo se tienen actividades gravadas o de tasa 0%, los totales de actividades gravadas e IVA causado, y del IVA acreditado del año, deben coincidir con la suma de los mismos conceptos comprendidos en las liquidaciones mensuales (pagos provisionales).

Si en las liquidaciones de pagos provisionales mensuales existieran irregularidades por errores u omisiones, que den como resultado diferencias contra liquidación anual en exceso de la diferencia, se tiene obligación de presentar declaraciones complementarias por el mes o meses en que se hubiera practicado la liquidación del impuesto con error, causándose los recargos correspondientes en los términos del Código Fiscal de la Federación.

5.3. CÁLCULO ANUAL.

El impuesto del ejercicio se paga mediante declaración ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del mismo.

Para determinar el impuesto del ejercicio se aplican las tasas del 10%, 15% y 0%, según corresponda, al valor de los actos o actividades objeto del impuesto realizados en el ejercicio, excluyendo aquellos por los que se haya pagado impuestos a la aduana. Del resultado se disminuye el monto del impuesto acreditable del ejercicio.

Del impuesto del ejercicio se deducen los pagos provisionales mensuales así como los efectuados con motivo de la importación de bienes tangibles.

Para la determinación del impuesto al valor agregado, los ingresos deberán clasificarse a las distintas tasas vigentes durante el año, así como los exentos. Por otra parte, es conveniente elaborar la conciliación entre los ingresos contables y los actos o actividades gravados para verificar la correcta aplicación de los mismos.

ACTOS O ACTIVIDADES:

VENTAS NETAS
(+) VENTA DE ACTIVO FIJO
(+) INTERESES GRAVADOS
(*) TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS.
(x) TASA
(-) IMPUESTO DEL EJERCICIO
(-) IMPUESTO ACREDITABLE
(-) SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR
(-) PAGOS PROVISIONALES
(*) I.V.A. NETO A CARGO DEL EJERCICIO.

CONCILIACIÓN:

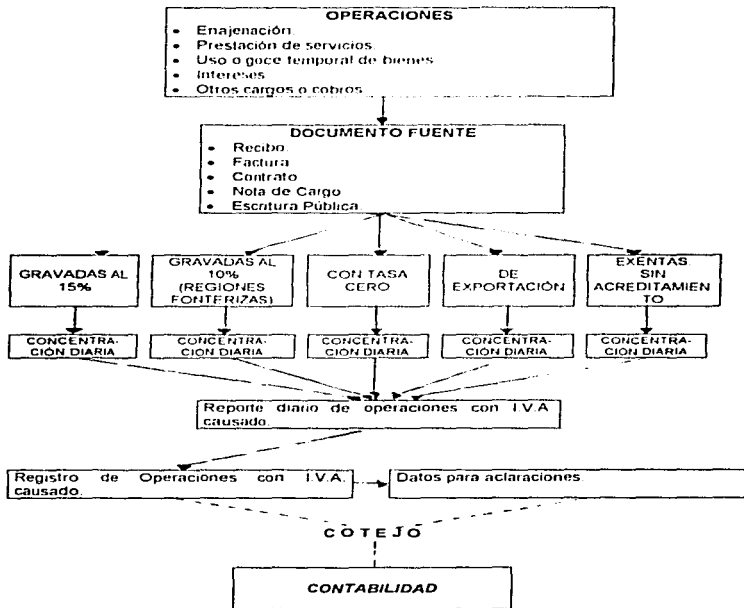
INGRESOS CONTABLES
() UTILIDAD CAMBIARIA
(-) INTERESES EXENTOS
(+) COSTO CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO FIJO
(-) OTROS INGRESOS NO AFECTOS AL I.V.A.
INGRESOS POR DIVIDENDOS
(+) ACTUALIZACIÓN DE SALDO A FAVOR
(+) CANCELACIÓN DE SALDOS
(*) TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS.

Los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, así como los que se dediquen a actividades industriales aun cuando no los dictaminen, podrán compensar las cantidades que tengan a su favor en el Impuesto al Valor Agregado, contra las que esté obligado a pagar, por adeudo propio o por retención a terceros del impuesto sobre la renta o del impuesto al activo, siempre que el contribuyente haya presentado la declaración en la que se determinó el saldo a favor en los plazos establecidos y cumpliendo con lo siguiente:

- La compensación podrá efectuarse a partir del mes siguiente a aquel en que se presentó la declaración en la que determinó el saldo a favor del IVA, si después de realizada resulta un remanente de impuesto a favor, podrá solicitarse su devolución.

- Exhibir ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio en los 5 días siguientes a la presentación de la declaración en donde se haya efectuado la compensación copia de esta y del aviso de dictamen en su caso, así como la relación de sus proveedores, prestadores de servicios y arrendadores, que representen el 95% de sus operaciones y las de sus clientes que representen la totalidad de sus enajenaciones de exportación; esta información deberá ser agrupada por cada proveedor, prestador de servicios, arrendador o cliente.

DIAGRAMA DE FLUJO DE OPERACIONES CON I.V.A. CAUSADO



CAPÍTULO 6

CASO PRÁCTICO

PLANTEAMIENTO DEL CASO PRÁCTICO

La empresa el Seminario, S.A. de C.V., está constituida legalmente desde Enero de 1988, como una Sociedad Anónima de Capital Variable; la cual se dedica a la venta de equipo médico y de rehabilitación.

Esta Empresa esta sujeta al pago de los siguientes impuestos: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo e Impuesto al Valor Agregado.

Para poder realizar el calculo de su declaracion anual por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 1996, tenemos que tomar en cuenta los siguientes puntos:

- El coeficiente de utilidad del ejercicio 1995 fue de .1218, el cual se utilizó en el cálculo de los pagos provisionales.
- La empresa realizó pagos provisionales trimestrales.
- Se vendió equipo de oficina en el mes de Noviembre de 1996.
- Se realizó una compensación de saldo a favor del Impuesto Sobre la Renta en el mes de Abril de 1996.
- La empresa obtuvo un total de ingresos de \$5'035,266.00 por el ejercicio fiscal 1996.

Basándose en la Contabilidad General de la Empresa por el periodo fiscal en cuestión, así como en sus papeles de trabajo del cálculo de pagos provisionales y ajustes correspondientes a Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo e Impuesto al Valor Agregado, procederemos a realizar nuestras cédulas de trabajo para el cálculo de la declaración anual.

ANEJO 1.- INGRESOS CONTABLES
**EL SEMINARIO, S.A. DE C.V.
CONCENTRACION DE INGRESOS CONTABLES.**

MES	VENTAS	DEV. Y DESC. VENTAS	VENTAS NETAS	INTERESES	DIVIDENDOS	OTROS INGRESOS	TOTAL DE INGRESOS
ENERO	\$ 259 279 00	\$ 3 250 00	\$ 256 029 00	\$ 3 015 00		\$ 360 00	\$ 259 404 00
FEBRERO	182 300 00	4 650 00	177 650 00	2 375 00		450 00	180 575 00
MARZO	258 500 00	2 500 00	256 000 00	2 160 00		110 00	258 290 00
ABRIL	362 000 00	6 850 00	355 150 00	1 750 00		220 00	357 120 00
MAYO	255 300 00	7 100 00	258 200 00	1 850 00	\$ 150 000 00	-	410 050 00
JUNIO	112 600 00	3 920 00	108 680 00	1 809 00		15 700 00	126 189 00
JULIO	420 600 00	4 420 00	416 180 00	2 101 00		11 500 00	430 181 00
AGOSTO	412 600 00	6 058 00	406 542 00	2 160 00		-	408 702 00
SEPTIEMBRE	282 530 00	18 320 00	264 180 00	2 350 00		-	266 530 00
OCTUBRE	522 850 00	8 030 00	514 850 00	3 015 00		250 00	518 215 00
NOVIEMBRE	392 800 00	11 200 00	381 600 00	5 100 00		5 375 00	392 075 00
DICIEMBRE	312 510 00	14 030 00	298 510 00	26 900 00		2 465 00	327 895 00
TOTAL	\$ 4 883 839 00	\$ 60 168 00	\$ 4 793 671 00	\$ 54,645 00	\$ 150 000 00	\$ 36 950 00	\$ 5 035 266 00
		INTEGRACION	DE OTROS	INGRESOS:			
		COBRO DE					
		SERVICIO					
		TELEFONICO.		\$ 15,000 00			
		CANCELACION DE					
		SALDOS:		16,355 00			
		ACTUALIZACION					
		DE SALDOS A					
		FAVOR					
		COMPENSADOS:		220 00			
		UTILIDAD EN					
		VENTA DE ACTIVO					
		FLUO:		5,375 00			

ANEXO 2.- PÉRDIDA O UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVO FIJO EN EL PERIODO.

EL SEMINARIO, S.A. DE C.V.
DETERMINACIÓN DEL RESULTADO EN VENTA DE ACTIVO FIJO.

EQUIPO DE OFICINA:

Fecha de adquisición:	Ene 92
Monto original:	\$ 5 000 00
Fecha de venta:	Nov 96
Precio de venta:	\$ 8 000 00

Costo de venta de activo fijo:

Monto original de la inversión:	\$ 5 000 00
(-) Depreciación acumulada:	<u>2 375 00</u>
(=) Costo contable en vta. De activo:	\$ 2 625 00
(x) Factor de actualización:	

INPC del último mes de la primera
mitad de uso =

INPC del mes de compra

= MAY 96 = 178.0320 =	2.1917
ENE 92 81.2285	

(=) Costo de venta fiscal: \$ 5.753 00

	CONTABLE	UTILIDAD	FISCAL
Venta	\$ 8 000 00		\$ 8 000 00
(-) Costo de venta:	<u>2 625 00</u>		<u>5 753 00</u>
(=) Utilidad en venta de activo fijo:	\$ 5 375 00		\$ 2 247 00

ANEXO 3.- ACTUALIZACIÓN DE SALDOS A FAVOR (COMPENSACIÓN O DEVOLUCIÓN).

**EL SEMINARIO S.A. DE C.V.
COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR.**

DATOS:

Saldo a favor de 1995: \$ 10 099 00
 Fecha de presentación del saldo a favor: 30 mar 96
 Fecha de presentación de la compensación: 17 abr 96

INGRESOS NOMINALES A MARZO:		\$ 688 900 00
(X) Coeficiente de utilidad del ejercicio 1995.		0 1218
(*) Utilidad fiscal estimada		83 908 00
(-) Pérdida fiscal amortizable actualizada:		5 400 00
Pérdida de 1995	\$ 4 620 00	
(X) Factor de actualización:	1 1204	
INPC dic 95 = 156.9150		
INPC jul 95 = 140.0490		
(*) Base de pago provisional		78 508 00
(X) Tasa		34%
(*) ISR del periodo		26 693 00
(-) Pagos provisionales anteriores:		0
(*) Saldo a cargo		26 693 00
(-) Compensación del saldo a favor actualizado		10 220 00
Saldo a favor	10 000 00	
(X) Factor de actualización:	1.0220	
INPC mar 96 = 170.0120		
INPC feb 96 = 166.3500		
(*) Saldo a pagar		\$ 16 473 00

Registro contable:

	<u>DEBE</u>	<u>HABER</u>
Anticipo ISR	\$ 26 693 00	
Bancos		\$ 16 473 00
Saldo a favor		10 000 00
Otros ingresos		220 00

ANEXO 4.- CONCILIACIÓN DE LOS INGRESOS CONTABLES Y FISCALES.

**EL SEMINARIO, S.A. DE C.V.
CONCENTRADO DE INGRESOS CONTABLE Y FISCAL.**

	CONTABLE	FISCAL
Ingresos totales propios de la actividad	\$ 4 883,839 00	\$ 4 883,839 00
(-) Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas	90 168 00	--
(*) Ingresos netos propios de la actividad	4 793 671 00	--
(+) Intereses devengados a favor y utilidad cambiaria	54,645 00	--
(+) Intereses acumulables	-	13,541 00
(+) Ganancia inflacionaria	-	0
(+) Ganancia en enajenación de acciones	0	0
(+) Ganancia por enajenación de inmuebles	0	0
(+) Ganancia por enajenación de otros bienes	5,375 00	2,247 00
(+) Otros ingresos	181,575 00	31,355 00
(*) Total de ingresos contables	\$ 5 035,266 00	
(=) Total de ingresos acumulables		\$ 4 930,982 00
Conciliación:		
Ingresos contables		\$ 5 035,266 00
(-) Ingresos contables no fiscales:		
Intereses nominales a favor	\$ 54,645 00	
Actualización de saldos a favor	220 00	
Utilidad contable en venta de activo fijo	5,375 00	
Dividendos	<u>150,000 00</u>	(-) 210,240 00
(+) Ingresos fiscales no contables:		
Intereses acumulables	\$ 13,541 00	
Ganancia inflacionaria	0	
Utilidad fiscal por venta de activo fijo	2,247 00	
Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas	<u>90,168 00</u>	(+) 105,956 00
(=) Ingresos acumulables.		<u>\$ 4 930,982 00</u>

ANEXO 5.- CONCENTRADO DE GASTOS CONTABLES.
**EL SEMINARIO, S.A. DE C.V.
CONCENTRADO DE GASTOS CONTABLES**

CONCEPTOS	VENTA	PRODUCCION	ADMINISTRACION	TOTAL	NO DEDUCIBLES
Depreciaciones	\$ 40,000.00	\$ 80,000.00	\$ 40,000.00	\$ 160,000.00	
Sueldos, salarios y mano de obra	35,000.00	50,000.00	25,000.00	150,000.00	
Honorarios	10,000.00	20,000.00	15,000.00	125,000.00	1,500.00
Previsión social	500.00	1,000.00	750.00	2,850.00	
Intereses devengados a cargo y pérdida cambiaria	0	38,805.00	35,825.00	77,610.00	21,280.00
Donativos	0	0	6,000.00	6,000.00	1,500.00
Arrendamiento	10,000.00	0	6,000.00	16,000.00	
Fletes y acarreo	25,000.00	0	0	25,000.00	5,000.00
Aportaciones Infonavit	2,000.00	3,000.00	2,500.00	7,500.00	
Aportaciones SAR	800.00	870.00	830.00	2,500.00	
Cuotas patronales IMSS	8,000.00	8,700.00	9,300.00	26,000.00	
Otras contribuciones	2,225.00	0	2,225.00	4,450.00	
Primas y fianzas	0	3,000.00	2,750.00	5,750.00	
Viáticos y gastos de viaje	9,200.00	0	2,650.00	11,850.00	1,000.00
Subtotal 1	\$ 142,125.00	\$ 305,575.00	\$ 151,050.00	\$ 598,750.00	\$ 30,280.00
OTROS GASTOS Y OTRAS DEDUCCIONES:					
Luz, agua y teléfono	7,000.00	12,500.00	5,500.00	25,000.00	
Mantenimiento y conservación	8,500.00	11,250.00	5,250.00	25,000.00	1,750.00
Comisiones	9,850.00	0	0	9,850.00	
Publicidad	0	0	1,500.00	1,500.00	1,000.00
Gastos Diversos	3,000.00	3,690.00	3,345.00	10,035.00	1,530.00
Subtotal 2	\$ 28,350.00	\$ 27,440.00	\$ 15,595.00	\$ 71,385.00	\$ 4,270.00
TOTAL:	\$ 170,475.00	\$ 333,015.00	\$ 166,645.00	\$ 670,135.00	\$ 34,550.00

ANEXO 6.- DEDUCCIÓN NORMAL DE INVERSIONES.

EL SEMINARIO, S.A. DE C.V.-
DEDUCCIÓN NORMAL DE INVERSIONES

Fecha de adquisición	MDI	Ded. Inv. 100% en 1996	MDI deducible	Meses de uso completo en el año	% de depreciación	Depreciación histórica	Factor de actualización**	Depreciación actualizada	% deducible	Monto de la deducción
CONSTRUCCIÓN										
Dic 89	100 000.00	N.A.	100 000.00	12/12	5%	5 000.00	3.5035	17 502.50	100%	17 502.50
EQUIPO DE OFICINA										
Ene 92	5 000.00	N.A.	5 000.00	9/12	10%	416.67	2.1917	913.22	100%	913.22
Abr 94	1 500.00	N.A.	1 500.00	12/12	10%	150.00	1.8334	275.01	100%	275.01
EQUIPO DE CÓMPUTO										
May 93	18 000.00	N.A.	18 000.00	12/12	25%	4 500.00	1.9508	8 778.60	100%	8 778.60
Feb 94	125 500.00	N.A.	125 500.00	12/12	25%	31 375.00	1.6516	58 100.23	100%	58 100.23
Feb 95	105 000.00	N.A.	105 000.00	12/12	30%	31 500.00	1.6290	51 030.00	100%	51 030.00
GASTOS DE INSTAL.										
Feb 93	3 800.00	N.A.	3 800.00	12/12	10%	380.00	1.9847	754.19	100%	754.19
Mzo 95	2 500.00	N.A.	2 500.00	12/12	15%	375.00	1.5298	573.68	100%	573.68
MAQ. Y EQUIPO										
Feb 90	20 000.00	N.A.	20 000.00	12/12	10%	2 000.00	3.2554	6 530.60	100%	6 530.60
Ago 92	15 200.00	N.A.	15 200.00	12/12	10%	1 520.00	2.1050	3 199.60	100%	3 199.60
Feb 95	18 000.00	N.A.	18 000.00	12/12	10%	1 800.00	1.6290	2 916.00	100%	2 916.00
EQUIPO DE TRANSPORTE										
Nov 93	39 250.00	N.A.	39 250.00	12/12	20%	7 850.00	1.8501	14 637.29	100%	14 637.29
Sep 94	68 500.00	N.A.	68 500.00	12/12	25%	22 125.00	1.7864	39 524.10	85.61%	34 231.82
Feb 95	83 200.00	N.A.	83 200.00	12/12	25%	20 800.00	1.6290	33 696.00	54.36%	31 796.55
TOTAL DE LA DEDUCCIÓN NORMAL										1 231 438.49

NOTA ** VER ANEXO 6A

ANEXO 6A.- CÁLCULO DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN PARA DETERMINAR LA DEDUCCIÓN DE INVERSIONES.
**EL SEMINARIO, S.A. DE C.V.
CÁLCULO DE FACTOR DE ACTUALIZACIÓN**

CONSTRUCCIÓN			
Dic 89	Jun 96 / Dic 89 (=)	180 9310 / 51 6870 (=)	3 5005
EQUIPO DE OFICINA			
Ene 92 (Vendido en Noviembre de 1996)	May 96 / Ene 92 (=)	178 0320 / 61 2255 (=)	2 9147
Abr 94	Jun 96 / Abr 94 (=)	180 9310 / 58 6861 (=)	1 8334
EQUIPO DE CÓMPUTO			
May 93	Jun 96 / May 93 (=)	180 9310 / 92 7488 (=)	1 9508
Feb 94	Jun 96 / Feb 94 (=)	180 9310 / 57 7028 (=)	1 8518
Feb 95	Jun 96 / Feb 95 (=)	180 9310 / 111 6841 (=)	1 6200
GASTOS DE INSTALACIÓN			
Feb 93	Jun 96 / Feb 93 (=)	180 9310 / 91 1615 (=)	1 9847
Mzo 95	Jun 96 / Mzo 95 (=)	180 9310 / 118 2700 (=)	1 5298
MAQUINARIA Y EQUIPO			
Feb 90	Jun 96 / Feb 90 (=)	180 9310 / 55 4084 (=)	3 2654
Ago 92	Jun 96 / Ago 92 (=)	180 9310 / 65 9514 (=)	2 1050
Feb 95	Jun 96 / Feb 95 (=)	180 9310 / 111 6841 (=)	1 6200
EQUIPO DE TRANSPORTE			
Nov 93	Jun 96/Nov 93 (=)	180 9310/95 7252 (=)	1 8901
Sep 94	Jun 96/ Sep 94 (=)	180 9310/101 2827 (=)	1 7864
Feb 95	Jun 96 / Feb 95 (=)	180 9310/111 6841 (=)	1 6200

Nota: Cálculo del % deducible para equipo de transporte

$$\text{Sep 94 } \frac{76,654.70}{88,500.00} = 86.61\%$$

$$\text{Feb 95 } \frac{78,510.00}{83,200.00} = 94.36\%$$

ANEXO 7.- CÁLCULO DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA AL 100% POR INVERSIONES ADICIONALES.

**EL SEMINARIO, S.A. DE C.V.
DEDUCCIÓN INMEDIATA AL 100% DE INVERSIONES POR ESTÍMULO**

Inversiones en activo fijo		
Enero a Octubre de 1995	\$ 185 000 00	
(entre)	10	
(=) Promedio	18 500 00	
{ X } F.A.	1 3693	
R323:		
ABR 96 = $\frac{174\ 8450}{12}$ = 1.3693		
ABR 95 127.6900		
(=) Prom. act.	25 332 05	
Noviembre a Diciembre de 1995	\$ 105 000 00	
Inversión en Nov por \$105,000.00		
Enero a Diciembre de 1996	\$ 465,000 00	
Inversión en May por \$ 315,000.00		
Inversión en Dic por \$ 150,000.00		
Suma de nov 95 a dic 96	\$ 570,000 00	
(entre)	14	
(=) Promedio	\$ 40 714 00	
Promedio nov 95 - dic 96	\$ 40,714 00	
{-} Promedio act. Ene 95 - oct 95	25,332 00	
(=) Incremento promedio	15,382 00	
{X} Meses	14	
(=) Incremento	215,348 00	
{ / } Inversiones nov 95 - dic 96	570,000 00	
(=) Cociente de deducción inmediata al 100%	37.78%	
Deducción inmediata al 100%		
Inversiones nov 95:		
Equipo de computo { 1 }	85,000 00	
Maquinaria { 2 }	<u>20,000 00</u>	
Total	105,000 00	

CONTINUACIÓN ANEXO 7:

Deducciones en 1995:

Deducción inmediata de ley 85 000 X 90% = 76 500
 Deducción normal 20 000 X 10% 1/12 = 167

Deducción inmediata al 100%

(1) 85 000 - 76 500 = 8 500 X 37.78% 3211 X 1.2004 = 3 855 00
 (2) 20 000 - 167 = 19 833 X 37.78% 7493 X 1.2004 = 8 994 00
 MOI pendiente de deducir: 20 000 - 167 - 7 493 = 12 340

F. A. = may 96/Oct 95 =
 178.0320/148.3070 = 1.2004

Inversión en may 96:

Maquinaria y equipo	\$ 315 000 00	\$ 315.000 00
(X) Coeficiente de deducción	37.78%	
(*) Deducción inm. Al 100%	119,007 00	119.007 00
(*) MOI pendiente de deducir		195.993 00
(X) F. De A. = jul 96/abr 96 =	1 0495	
183.5030/174.8450		
(*) Ded. Inm. Al 100% act.	\$ 124.897 85	

Inversión en dic 96:

Equipo de cómputo	\$ 150 000 00	\$ 150.000 00
(X) Coeficiente de deducción:	37.78%	
(*) Ded. Inm. Al 100%	56,670 00	56.670 00
(*) MOI pendiente de deducir		93.330 00
(X) F. De A.	1 0000	
(*) Ded. Inm. Al 100% act.	56 670 00	

Total de deducción inmediata al 100% \$ 194 417

ANEXO 8.- DEDUCCIÓN INMEDIATA DE LEY.

**EL SEMINARIO, S.A. DE C.V.
DEDUCCIÓN INMEDIATA, ARTÍCULO 51**

Activo Fijo:	Maquinaria y equipo	
Costo de adquisición:	\$ 315 000 00	
Fecha de adquisición y uso	01 May 96	
Tasa de deducción	85%	
MGI		\$ 315 000 00
(-) Deducción inmediata 100%		119,007 00
{ = } MGI por deducir		195,993 00
{ X } Tasa	85%	
{ = } Deducción inmediata ley		166,594 00
{ X } Factor de actualización	1 0444 (1)	
{ = } Deducción inmediata ley act.		\$ 173,991 00

F.A. = INPC último mes de la 1a.

Mitad desde que se efectuó la

inversión hasta el cierre =

INPC del mes de adquisición

Ago 96 = 185 9420 = 1 0444 (1)

May 96 178 0370

ANEXO 9.- CONCENTRADO DE INTERESES DEVENGADOS A FAVOR.

**EL SEMINARIO, S.A. DE C.V.-
CONCENTRADO DE INTERESES DEVENGADOS A FAVOR**

MES	INTERESES NOMINALES	DEVENGADOS A FAVOR	UTILIDAD CAMBIARIA	INGRESO POR ACTUALIZACION DE SALDO A FAVOR COMPENSADO	TOTAL
	GRAVADOS	EXENTOS			
ENERO	1,500 00	1,515 00			3,015 00
FEBRERO	2,000 00	375 00			2,375 00
MARZO	1,500 00	680 00			2,180 00
ABRIL	1,500 00	30 00		220 00	1,750 00
MAYO	1,800 00	90 00			1,890 00
JUNIO	1,500 00	309 00			1,809 00
JULIO	1,900 00	201 00			2,101 00
AGOSTO	1,800 00	360 00			2,160 00
SEPTIEMBRE	2,000 00	350 00			2,350 00
OCTUBRE	2,000 00	1,015 00			3,015 00
NOVIEMBRE	2,500 00	2,600 00			5,100 00
DICIEMBRE	<u>5,900 00</u>	<u>5,220 00</u>	<u>16,000 00</u>		<u>27,120 00</u>
TOTAL	\$ 25,900 00	\$ 12,745 00	\$ 16,000 00	\$ 220 00	\$ 54,665 00

ANEXO 10.- DETERMINACIÓN MENSUAL CON BASE EN EL ARTICULO 7o.-B DE LA L.I.S.R.
**EL SEMINARIO, S.A. DE C.V.
 DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA INFLACIONARIA E INTERÉS ACUMULABLE**

	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Ctas. Por pagar fuera del sistema financiero													
Clientes	325,200	386,250	162,000	240,000	430,000	450,000	112,500	90,000	27,500	180,000	300,500	382,500	530,000
Deudores Diversos	60,000	60,000	86,500	56,500	50,000	20,000	28,150	15,000	3,500	15,000	5,500	25,500	20,000
Documentos por cobrar	75,000	79,000	37,500	37,500	50,300	10,300	20,000	25,000	162,000	124,500	48,700	12,000	0
Suma	461,200	525,250	286,000	334,000	500,000	480,000	160,650	130,000	190,000	319,500	354,700	420,000	550,000
Promedio mensual	503,225	405,625	310,000	417,000	490,000	320,325	145,325	161,500	256,250	337,100	387,350	485,000	525
(+) Sdo. Promedio diario de ctas. Con el sist. financiero.	12,000	22,600	19,200	25,500	10,500	23,400	25,800	18,750	24,950	10,835	10,950	8,255	
(+) Suma de promedios INPC	156,9150	515,225	428,425	329,200	442,500	500,500	343,725	171,125	150,250	281,200	347,635	328,300	493,255
(-) Factor de ajuste mensual	0,0353	0,0353	0,0233	0,0220	0,0284	0,0192	0,0163	0,0142	0,0133	0,0160	0,0125	0,0152	0,0320
(-) (A) Componente inflacionario de los créditos.	18,436,58	9,682,30	7,242,43	12,567,00	9,125,10	5,602,72	2,429,97	2,397,32	4,459,20	4,349,19	6,054,16	15,784,16	
(-) (B) Intereses a favor (A>B) Pérdida inflacionaria del mes		3,015	2,375	2,150	1,750	1,890	1,509	2,101	2,160	2,350	3,015	5,100	27,120
del ejercicio	15,481,58	23,088,68	29,151,28	38,968,28	46,187,38	49,961,10	50,310,07	50,547,39	52,696,59	54,030,78	54,984,54	54,984,54	54,984,54
(B>A) Interés acumulable del mes	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	11,335,84
del ejercicio	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	11,335,84

ANEXO 11.- DETERMINACIÓN MENSUAL CON BASE EN EL ARTICULO 7o.-B DE LA L.I.S.R.
**EL SEMINARIO, S.A. DE C.V.
 DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA INFLACIONARIA E INTERÉS DEDUCIBLE**

	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Ctas. Por pagar fuera del sistema financiero													
Proveedores	450 000	263 000	338 000	300 000	410 000	100 000	120 000	210 000	190 000	155 000	356 000	408 000	505 000
Acreeedores Diversos	80 000	90 000	120 000	110 000	70 000	30 000	25 000	20 000	30 000	15 000	4 000	25 000	180 000
Documentos por pagar	20 000	80 000	33 000	60 000	10 000	20 000	5 000	10 000	50 000	5 000	120 000	30 000	39 000
Suma	550 000	433 000	491 000	490 000	490 000	150 000	150 000	240 000	250 000	165 000	480 000	563 000	724 000
Promedio mensual	491 500	450 500	479 000	490 000	490 000	320 000	150 000	195 000	250 000	222 500	332 500	531 500	653 500
(+) Sdo. Promedio diario de ctas. Con el sistema	28 000	32 500	45 850	45 850	55 850	31 800	18 350	12 995	4 320	10 890	68 750	89 580	90 750
(+) Suma de promedios		519 500	483 250	524 850	545 850	351 800	168 350	207 995	254 320	233 390	401 250	621 080	744 250
INPC	156 5150	162 5560	166 3500	170 0120	174 8450	178 0120	183 9310	183 503	185 642	188 915	191 273	194 171	200 3880
(x) Factor de ajuste mensual		0.0359	0.0333	0.0320	0.0284	0.0182	0.0163	0.0142	0.0133	0.0150	0.0125	0.0152	0.0330
(e) (A) Componente		18 850 05	11 255 06	11 546 70	15 502 14	6 402 75	2 744 10	2 953 39	3 302 46	3 734 24	5 015 82	9 440 42	23 816
inflacionario de las deudas.													
(-) (B) Intereses a cargo		3 440	4 750	12 250	13 820	2 450	5 500	4 750	450	300	6 750	9 250	14 900
(A>B) Ganancia inflacionaria del mes		15 210 05	6 505 06	—	1 682 14	3 952 76	—	—	2 902 46	3 434 24	—	1 50 42	8 916
del ejercicio		15 210 05	21 715 11	21 715 11	23 397 25	27 350 01	27 350 01	30 282 47	33 716 71	33 716 71	33 907 13	42 823 13	
(B>A) Interes deducible del mes		—	—	703 30	—	—	2 755 90	1 796 61	—	—	1 734 38	—	—
del ejercicio		—	—	703 30	703 30	703 30	3 459 20	5 265 81	5 265 81	5 265 81	6 990 19	6 990 19	6 990 19

ANEXO 12.- DETERMINACIÓN OPTATIVA DE INTERESES ACUMULABLES Y DEDUCIBLES. (REGLA 118 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA)

EL SEMINARIO S.A. DE C.V.
 DETERMINACIÓN OPTATIVA DE INTERESES ACUMULABLES Y DEDUCIBLES.

MES	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	FACTOR DE ACUMULACIÓN	INTERÉS ACUMULABLE	INTERESES DEVENGADOS A CARGO	FACTOR DE DEDUCCIÓN	INTERÉS DEDUCIBLE
Enero	3,015			3,440		
Febrero	2,375			4,750		
Marzo	<u>2,180</u>			<u>12,250</u>		
Ene - Mar	7,570	18 16%	1,375	20,440	37 46%	7,657
Abril	1,750			13,820		
Mayo	1,890			2,450		
Junio	<u>1,809</u>			<u>5,500</u>		
Abr - Jun	5,449	18 81%	1,025	21,770	40 20%	8,752
Julio	2,101			4,750		
Agosto	2,160			450		
Septiembre	<u>2,350</u>			<u>300</u>		
Jul - Sep	6,611	35 53%	2,349	5,500	54 74%	3,011
Octubre	3,015			6,750		
Noviembre	5,100			9,250		
Diciembre	<u>27,120</u>			<u>14,900</u>		
Oct - Dic	35,235	25 11%	<u>8,847</u>	30,900	40 96%	<u>12,563</u>
TOTAL	54,865		\$ 13,596	78,610		\$ 32,083

ANEXO 13.- COMPARATIVO DE OPCIONES (LEY VS. REGLA 118 DE LA RESOLUCION MISCELÁNEA)

**EL SEMINARIO S.A. DE C.V.
COMPARATIVO DE OPCIONES.**

	LEY 7o.-B	MISCELÁNEA R - 118	
Interes acumulable	11,336		13,596
Pérdida inflacionaria	(54,935)		N/A
Interes deducible	(6,990)		32,083
Ganancia inflacionaria	<u>42,823</u>		<u>N/A</u>
Neto acumulable (deducible)	(7,816)		<u>(18,487)</u>
<p>Las dos opciones ofrecen un efecto neto de deducción, sin embargo conviene más la opción de la regla 118 debido a que es mayor el efecto de deducción</p>			

ANEXO 14.- CONCENTRADO DE DEDUCCIONES CONTABLES Y FISCALES.

EL SEMINARIO, S.A. DE C.V.
CONCENTRADO DE DEDUCCIONES CONTABLES Y FISCALES

	CONTABLE	FISCAL
* Devoluciones, rebajas, descuentos y bonificaciones sobre ventas (ANEXO 1)		90,168
* Costo de ventas: (ANEXO 22)		
Inventarios iniciales	350,000	---
Compras netas nacionales	1,850,000	1,850,000
Inventarios finales	200,000	---
* Deducción de inversiones: (ANEXO 6)		
Contable	160,000	
Actualizada		231,438
* Gastos: (ANEXO 8)		
Sueldos, salarios y mano de obra	150,000	150,000
Honorarios	105,000	103,500
Previsión social	2,850	2,850
Intereses devengados a cargo y pérdida cambiaria	78,610	---
Pérdida inflacionaria	---	0
Intereses deducibles	---	56,330
Regalías y asistencia técnica	0	0
Donativos	6,000	4,500
Arrendamiento	16,000	16,000
Fletes y acarreos	25,200	20,200
Aportaciones infonavit	7,500	7,500
Aportaciones SAR	2,500	2,500
Cuotas patronales IMSS	25,000	25,000
Otras contribuciones	4,450	4,450
Primas y fianzas	5,750	5,750
Pérdidas por créditos incobrables	0	0
Uso o goce de bienes	0	0
Viáticos y gastos de viaje	10,890	9,890
Otros gastos y otras deducciones (ANEXOS 8,12,14) (otros gastos + ISR y PTU - no deducibles de otros gastos)	911,025	67,115
SUBTOTAL	\$ 3,510,785	\$ 2,647,191
* Deducción inmediata (ANEXO 6)		369,408
TOTAL DE DEDUCCIONES (ANEXO 12)	\$ 3,510,785	3,016,599

ANEXO 15.- CONCILIACIÓN DE DEDUCCIONES CONTABLES Y FISCALES REGISTRADAS EN CONTABILIDAD.

**EL SEMINARIO, S.A. DE C.V.
CONCILIACIÓN ENTRE DEDUCCIONES CONTABLES Y FISCALES.**

Deducciones contables		\$ 3 510 785
(-) Deducciones contables no fiscales:		3 091 530
Costo de ventas	\$ 2 000 000	
Gastos no deducibles	13 270	
Depreciación contable	160 000	
Intereses nominales a cargo	78 610	
Periodo contable en venta de activo fijo	0	
I.S.R.	649 113	
P.T.U.	<u>190 537</u>	
(+) Deducciones fiscales no contables:		2 596 344
Devoluciones, rebajas, descuentos y bonificaciones sobre ventas	90 168	
Compras deducibles	1 850 600	
Depreciación fiscal	599 846	
Intereses deducibles	56 330	
Pérdida inflacionaria	0	
Pérdida fiscal en venta de activo fijo.	0	
(=) Deducciones autorizadas		\$ 3 015 599

ANEXO 16.- ACTUALIZACIÓN DE PÉRDIDA FISCAL (ARTÍCULO 55 DE LA L.I.S.R.)

**EL SEMINARIO, S.A. DE C.V.
ACTUALIZACIÓN DE PÉRDIDA FISCAL AMORTIZABLE**

Ejercicio de la pérdida		1995
Importe		\$ 4,820
Primera actualización:		
<u>INPC dic 95</u>	= <u>156.9150</u>	= 1 1204
INPC jul 95	140.0490	
Pérdida actualizada a dic 95		\$ 5,400 (Amortizable a pagos provisionales de enero a mayo)
Segunda actualización:		\$ 5,400
<u>INPC jun 96</u>	= <u>180.9310</u>	= 1 1531
INPC dic 95	156.9150	
Pérdida actualizada a jun 96		<u>\$ 6,227</u> (Amortizable a pagos provisionales de junio a diciembre, ajuste y declaración anual)

ANEXO 17.- DETERMINACIÓN DE LA BASE Y CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

EL SEMINARIO, S.A. DE C.V.
 DETERMINACIÓN DE LA BASE Y CÁLCULO DEL I.S.R.

Ingresos acumulables (ANEXO 4)		\$ 4 930 982
(-) Dedicaciones autorizadas (ANEXO 14)		<u>3 015 599</u>
(=) Utilidad fiscal		1 915 383
(-) Pérdida fiscal 1995 (ANEXO 16)		<u>9 227</u>
(=) Resultado fiscal		1 909 156
(X) Tasa		<u>34%</u>
(=) I.S.R. determinado		649 113
(-) Pagos provisionales	560 000	
(-) Ajuste	49 250	
(-) I.S.R. retenido y otros acreditables	<u>2 010</u>	
(=) I.S.R. a cargo		<u>\$ 37,853</u>

ANEXO 18.- DETERMINACION DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD QUE SE USARA PARA EL CÁLCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE 1997.

EL SEMINARIO, S.A. DE C.V.
 DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD DE 1996.

$$\text{COEFICIENTE DE UTILIDAD} = \frac{\text{UTILIDAD FISCAL} + \text{DEDUCCIÓN INMEDIATA}}{\text{INGRESOS NOMINALES}} = \frac{1'915,383 + 368,408}{4'972,251} = \frac{2'283,791}{4'972,251} = 0,4593 = 45,93\%$$

INGRESOS NOMINALES:

Ingresos acumulables (ANEXO 4 Y 17)	\$ 4 930 982
(-) Intereses acumulables (ANEXO 13)	13 596
(-) Ganancia Inflacionaria	0
(+) Intereses devengados a favor (ANEXO 1)	54 865
T O T A L	\$ 4 972 251

ANEXO 19.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA DETERMINAR LA BASE DE REPARTO DE LAS UTILIDADES DE LOS TRABAJADORES (ARTICULO 14 DE LA LEY DEL I.S.R.)

EL SEMINARIO, S.A. DE C.V.
DETERMINACIÓN DE LA P.T.U.

Ingresos acumulables (ANEXO 4)	\$ 4 930.982 00
(-) Intereses acumulables (ANEXO 13)	13.541 00
(-) Ganancia inflacionaria	0
(+) Dividendos cobrados en acciones	0
(+) Intereses nominales a favor (ANEXO 9)	38.425 00
(+) Ganancia por fluctuación cambiaria (ANEXO 9)	16.000 00
(+) Costo fiscal por venta de activo fijo (ANEXO 2)	5.753 00
(-) Deducciones autorizadas (ANEXO 14)	3 015.599 00
(+) Depreciaciones actualizadas (ANEXO 6)	231.438 00
(+) Deducción inmediata (ANEXO 7 Y 8)	349.629 00
(+) Intereses deducibles (ANEXO 13)	56.330 00
(+) Pérdida inflacionaria	0
(-) Depreciación contable	160 000 00
(-) Costo contable en venta de activo fijo (ANEXO 2)	2 625 00
(-) Valor nominal de dividendos reembolsados	452.810 00
(-) Intereses devengados a cargo (ANEXO 12)	78.610 00
(-) Pérdida por fluctuación cambiaria	0
(=) Base gravable para P.T.U.	\$ 1 905.372 00
(X) Tasa	10%
(=) P.T.U. del ejercicio	\$ 190 537 00
(+) P.T.U. de ejercicios anteriores pendientes de repartir	0
(=) P.T.U. por pagar	\$ 190 537 00

ANEXO 20.- DETERMINACIÓN DEL SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (ARTICULO 124 DE LA L.I.S.R.)

**EL SEMINARIO, S.A. DE C.V.
CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA**

	IMPORTE	SALDO	MES DE ACTUALIZACION
CUFIN actualizado dic 95		\$ 98.000 00	DIC 95
{ + } Dividendos percibidos en may 96	\$ 150.000 00		
Actualización de saldo: <u>INPC may 96 = 178.0320 =</u> INPC dic 95 158.9150	1 1346 (x) 98.000 00	\$ 111.191 00	MAY 96
{ - } Dividendos decretados en jul 95	\$ 50.000 00		
Actualización de saldo: <u>INPC jul 96 = 183.5030 =</u> INPC may 96 178.0320	1 0307 (x) 261.191 00	\$ 289.210 00	JUL 96
Actualización a diciembre: <u>INPC dic 96 = 200.3880 =</u> INPC jul 96 183.5030	1 0920 (x) 219.210 00	\$ 239.377 00	DIC 96
{ + } UFIN 1996			
Resultado fiscal 1996	\$ 1.909.156 00		
{ + } P.T.U. deducible 1996	0		
{ - } P.T.U.	190.537 00		
{ - } I.S.R.	649.113 00		
{ - } No deducibles			
Compras	\$ 0 00		
Intereses	21.280 00		
Gastos	\$13.270 00	\$ 34.550 00	
		\$ 1.034.956 00	
		\$ 1.274.333 00	DIC 96

ANEXO 21.- DETERMINACIÓN DEL SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN.

**EL SEMINARIO, S.A. DE C.V.
CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN**

	IMPORTE	SALDO	MES DE ACTUALIZACIÓN
Capital de aportación actualizada dic 95	\$ 580.000 00	DIC 95	
(+) Aportaciones	0		
(-) Reembolsos	0		
Actualización del saldo final:			
<u>INPC dic 95 = 200.3880 =</u>	1 2770 (x) 580 000 00	<u>\$ 740.660.00</u>	DIC 96
INPC dic 95 156.9150			

ANEJO 22.- ESTADO DE RESULTADOS.

EL SEMINARIO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996.

INGRESOS			
Ventas (ANEXO 1)	5 4 883 839 00		
(-) Desc. y dev. sobre ventas	<u>99 168 00</u>		
(=) Ventas netas		\$ 4 793 671 00	
(+) Intereses devengados a favor		54 645 00	
(+) Otros ingresos (ANEXOS 2,1,3)			
Utilidad en venta de activo fijo	5 375 00		
Ingreso por dividendos	150 000 00		
Actualización de saldos a favor de impuestos compensados	220 00		
Cancelación de saldos	16 355 00		
Cobro de servicios telefónicos	<u>15 000 00</u>	<u>\$ 186 950 00</u>	
Total de ingresos			\$ 5 035 266 00
(-) Dedicaciones			
Costo de ventas:			
Inventario inicial	350 000 00		
(+) Compras netas	1 850 000 00		
(-) Inventario final	<u>200 000 00</u>	2 000 000 00	
Gastos de fabricación		333 015 00	
Gastos de administración		166 645 00	
Gastos de venta		<u>170 475 00</u>	
Total de deducciones			<u>\$ 2 670 135 00</u>
(=) Utilidad antes de I.S.R. y P.T.U.			\$ 2 365 131 00
(-) I.S.R. (ANEXO 17)		649 113 00	
(-) P.T.U. (ANEXO 19)		<u>190 537 00</u>	<u>\$ 839 650 00</u>
(=) UTILIDAD DEL EJERCICIO			<u>\$ 1 525 481 00</u>

ANEXO 23.- ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA.

EL SEMINARIO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996.

	<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>
CIRCULANTE		CORTO PLAZO	
Caja	\$ 8,000.00	Documentos por pagar	\$ 39,000.00
Bancos	1,800.00	Proveedores	505,000.00
Inversiones temporales	13,250.00	Acreedores diversos	215,000.00
Clientes	530,000.00	P.T.U. por pagar	190,537.00
Deudores diversos	20,000.00	Impuestos por pagar	<u>137,853.00</u>
Documentos por cobrar	0.00	Suma del pasivo	\$ 1,087,390.00
Inventarios	<u>200,000.00</u>		
Suma del circulante		\$ 773,050.00	
		CAPITAL CONTABLE	
		Capital social	\$ 300,000.00
		Reserva legal	60,000.00
		Resultado ejercicios anteriores	(914,232.00)
		Resultado del ejercicio	<u>1,525,481.00</u>
FLUJO		Suma del capital contable	\$ 971,249.00
Terrenos	\$ 1,000,000.00		
Construcciones	100,000.00		
Dep. acum. de construcciones	(35,000.00)		
Equipo de oficina	1,500.00		
Dep. acum. eq. oficina	(400.00)		
Equipo de cómputo	248,500.00		
Dep. acum. eq. de cómputo	(163,521.00)		
Equipo de transporte	210,950.00		
Dep. acum. eq. de transp.	(110,274.00)		
Maquinaria y equipo	53,200.00		
Dep. acum. de maq. y eq.	(23,553.00)		
Gastos de instalación	6,300.00		
Amortización acum. de glos. de instalación	(2,113.00)		
Suma del activo fijo		<u>\$ 1,285,589.00</u>	
TOTAL DEL ACTIVO		<u>\$ 2,058,639.00</u>	
		TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL CONTABLE	<u>\$ 2,058,639.00</u>

ANEXO 24.- DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CLASIFICADOS EN LAS DISTINTAS TASAS VIGENTES DURANTE EL AÑO, ASÍ COMO LOS EXENTOS.

**EL SEMINARIO, S.A. DE C.V.
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

ACTOS O ACTIVIDADES:		CONCILIACION:	
Ventas netas (ANEXO 1)	\$ 4 793 671.00	Ingresos contables (ANEXO 4)	5 025 256.00
(+) Venta de activo fijo (ANEXO 2)	8 000.00	(-) Utilidad cambiaria (ANEXO 9)	5 000.00
(+) Intereses gravados (ANEXO 9)	26 900.00	(-) Intereses exentos (ANEXO 9)	12,745.00
(+) Otros ingresos gravados (AN.1)	<u>16 000.00</u>	(+) Costo contable en venta de activo fijo (ANEXO 2)	2,625.00
(=) Total de actos o actividades gravadas	\$ 4 842,571.00	(-) Otros ingresos no afectos al I.V.A. (ANEXO 1)	166,575.00
(X) Tasa	16%	Ingresos por dividendos	150,000.00
(=) Impuesto del ejercicio	576,816.00	(+) Actualización de saldo a favor	220.00
(-) Impuesto acreditable	450,200.00	Cancelacion de saldos	<u>18,395.00</u>
(-) Saldo a favor del ejercicio anterior	0.00	(=) Total de actos o actividades gravadas	\$ 4 842,571.00
(-) Pagos provisionales	278,166.00		
(=) I.V.A. neto a cargo del ejercicio	0.00		

ANEXO 25.- DETERMINACION DEL PROMEDIO DE INVENTARIOS.

**EL SEMINARIO, S.A. DE C.V.
PROMEDIO DE INVENTARIOS**

Inventario inicial	\$ 350,000.00
(-) Inventario final	<u>200,000.00</u>
(=) Suma	\$ 550,000.00
(entre)	2
(=) Promedio anual	\$ 275,000.00

ANEXO 26.- DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO DE DEUDAS DEDUCIBLES: LAS NO NEGOCIABLES CONTRATADAS CON EMPRESAS, SIN INCLUIR LAS CONTRATADAS CON EL SISTEMA FINANCIERO O CON SU INTERMEDIACIÓN.

**EL SEMINARIO, S.A. DE C.V.
PROMEDIO DE DEUDAS DEDUCIBLES**

MES	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	PROMEDIO
Enero	\$ 500 000 00	\$ 400 000 00	\$ 450 000 00
Febrero	430 000 00	430 000 00	415 000 00
Marzo	430 000 00	440 000 00	435 000 00
Abril	440 000 00	440 000 00	440 000 00
Mayo	440 000 00	100 000 00	270 000 00
Junio	100 000 00	150 000 00	125 000 00
Julio	150 000 00	170 000 00	160 000 00
Agosto	170 000 00	250 000 00	210 000 00
Septiembre	250 000 00	175 000 00	212.500 00
Octubre	175 000 00	405 000 00	290 000 00
Noviembre	405 000 00	503 000 00	454 000 00
Diciembre	<u>503 000 00</u>	<u>675 000 00</u>	<u>589 000 00</u>
Sumas	\$ 3 963 000 00	\$ 4 138 000 00	\$ 4 050 500 00
{ + }		\$ 8 101 000 00	
		(/) 24	(/) 12
PROMEDIO		\$ 337.542.00	\$ 337.542.00

ANEXO 27.- DETERMINACION DEL PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS DE ACUERDO CON LA LEY.

**EL SEMINARIO, S.A. DE C.V.
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS**

MES	FUERA DEL SISTEMA FINANCIERO		PROMEDIO	PROMEDIO DIARIO DE CUENTAS CON EL SISTEMA FINANCIERO	TOTAL PROMEDIO
	SALDO INICIAL	SALDO FINAL			
Enero	\$ 692,418.00	\$ 654,500.00	3,673,489.00	1,12,000.00	\$ 666,489.00
Febrero	654,500.00	380,000.00	5,17,253.00	22,800.00	540,050.00
Marzo	380,000.00	424,870.00	4,02,435.00	19,200.00	421,635.00
Abril	424,870.00	666,922.00	540,899.00	25,500.00	566,399.00
Mayo	666,922.00	613,008.00	634,965.00	10,500.00	645,465.00
Junio	613,008.00	211,300.00	412,154.00	23,400.00	435,554.00
Julio	211,300.00	147,050.00	179,175.00	25,500.00	204,675.00
Agosto	147,050.00	286,918.00	216,984.00	18,750.00	235,734.00
Septiembre	286,918.00	467,500.00	377,209.00	24,950.00	402,159.00
Octubre	467,500.00	531,250.00	499,375.00	10,835.00	510,210.00
Noviembre	531,250.00	572,050.00	551,650.00	10,950.00	562,600.00
Diciembre	<u>572,050.00</u>	<u>634,000.00</u>	<u>603,025.00</u>	<u>9,255.00</u>	<u>611,280.00</u>
SUMAS					\$ 5,821,517.00
(/) MESES					12
(=) PROMEDIO					\$ 485,126.00

ANEXO 28 - DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO DE INVERSIONES DE ACUERDO CON LA LEY.
**EL SEMINARIO, S.A. DE C.V.
PROMEDIO DE INVERSIONES.**

Fecha de adq. y/a.	MOI	Deducción al 31 - 12 - 95	MOI pendiente de deducir al inicio	Factor de actualización	MOI o saldo por deducir act.	50% deducción I.S.R.	Meses de tenencia del año	Valor Promedio
TERRENOS:								
DIC 89	\$ 1 000 000.00	N/A	\$ 1 000 000.00	3.305	3 305 000.00	N/A	12/12	\$ 3 300 500.00
CONSTRUCCION:								
DIC 89	100 000.00	33 330.00	66 670.00	3.505	235 000.00	116 750.00	12/12	65 006.00
EQUIPO DE OFICINA:								
ENE 92 NOV 96	5 000.00	2 918.00	2 082.00	2.1917	4 563.00	2 281.50	11/12	4 145.00
ABR 94	1 500.00	112.00	1 388.00	1.8334	2 549.00	1 274.50	12/12	2 416.00
EQUIPO DE COMPUTO:								
MAY 93	18 000.00	6 750.00	11 250.00	1.9508	21 947.00	10 973.50	12/12	19 204.00
FEB 94	15 500.00	18 825.00	126 675.00	1.6518	197 541.00	98 770.50	12/12	172 946.00
FEB 95	105 000.00	1 995.00	123 005.00	1.6200	199 269.00	99 634.50	12/12	147 838.00
DIC 96	150 000.00	N/A	150 000.00		150 000.00	0	1/12	12 500.00
GASTOS DE INSTALACION								
FEB 93	3 830.00	982.00	2 848.00	1.5847	4 513.00	2 256.50	12/12	5 313.00
MZO 95	2 500.00	344.00	2 156.00	1.5258	3 288.00	1 644.00	12/12	3 051.00
MAQUINARIA Y EQUIPO:								
FEB 90	20 000.00	10 000.00	10 000.00	3.2554	32 554.00	1 627.70	12/12	31 021.00
AGO 92	15 200.00	380.00	14 820.00	2.1250	31 496.00	1 574.80	12/12	29 636.00
FEB 95	18 000.00	298.00	17 702.00	1.6200	28 693.00	1 434.65	12/12	27 258.00
MAY 96	315 000.00	N/A	315 000.00	1.0163	320 135.00	1 600.68	7/12	310 540.00
EQUIPO DE TRANSPORTE								
NOV 93	39 250.00	12 391.00	26 859.00	1.8901	50 766.00	2 538.30	12/12	48 689.00
SEP 94	88 500.00	20 735.00	67 765.00	1.7864	121 055.00	6 052.75	12/12	125 929.00
FEB 95	82 200.00	13 448.00	68 752.00	1.6200	111 378.00	5 568.90	12/12	97 456.00
TOTAL DE TERRENOS					\$ 3 500 500.00			
TOTAL OTROS					\$ 1 073 844.00			
TOTAL					\$ 4 574 344.00			

ANEXO 29.- CÁLCULO OPCIONAL: REGLAS 272 Y 273 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA DE IMPUESTOS Y DERECHOS, LA CUAL SE PODRÁ EFECTUAR SÓLO POR LOS CONTRIBUYENTES, CUYOS INGRESOS EN 1995 NO EXCEDIERON DE \$5'957,600.00. (SÓLO SE CALCULA EL PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS CONSIDERANDO LOS SALDOS FINALES DE CADA MES.

**EL SEMINARIO, S.A. DE C.V.
 PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS
 OPCIÓN REGLA 272 DE LA R.M.**

MES

Enero	\$ 666 500 00
Febrero	402 800 00
Marzo	444 070 00
Abril	682 422 00
Mayo	623 508 00
Junio	234 700 00
Julio	172 850 00
Agosto	305 668 00
Septiembre	492 450 00
Octubre	542 085 00
Noviembre	563 000 00
Diciembre	<u>642 255 00</u>
SUMA	\$ 5 792 308 00
{ }	12
PROMEDIO	<u>\$ 482,692 00</u>

ANEXO 30.- DE ACUERDO CON LAS REGLAS 272 Y 273 SE APLICARÁ AL MONTO ORIGINAL SEGUN EL ANEXO 35 DE LOS ACTIVOS Y TERRENOS EL FACTOR QUE CORRESPONDA

**EL SEMINARIO, S.A. DE C.V.
OPCIÓN REGLA 272 Y 273 DE LA R.M.**

BIEN	AÑO DE ADQUISICIÓN	MOI	TASA	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	VALOR PROMEDIO ACTUALIZADO
Terreno	1989	\$ 1,000,000.00	N/A	3.8331	\$ 3,833,100.00
Construcción	1989	100,000.00	5%	2.3957	239,570.00
Equipo de oficina	1994	1,500.00	10%	1.3616	2,042.00
Gastos de instalación	1993	3,830.00	10%	1.2639	4,791.00
Gastos de instalación	1995	2,500.00	15%	1.0210	2,554.00
Equipo de cómputo	1993	18,000.00	25%	0.7425	4,266.00
Equipo de cómputo	1994	125,500.00	25%	0.5808	25,440.00
Equipo de cómputo	1995	105,000.00	30%	0.7250	76,125.00
Equipo de cómputo	1996	150,000.00	30%	0.9250	138,750.00
Maquinaria y equipo	1990	20,000.00	10%	1.0639	21,278.00
Maquinaria y equipo	1992	15,200.00	10%	1.1722	17,817.00
Maquinaria y equipo	1995	18,000.00	10%	1.1205	20,169.00
Maquinaria y equipo	1996	315,000.00	10%	0.6750	307,125.00
Equipo de transporte	1993	39,250.00	20%	0.6620	22,843.00
Equipo de transporte	1994	88,500.00	25%	0.6608	60,251.00
Equipo de transporte	1995	82,200.00	25%	0.8239	67,725.00
TOTAL DE ACTIVO					\$ 4,903,945.00

ANEXO 31.- ANÁLISIS DE OPCIONES DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

**EL SEMINARIO, S.A. DE C.V.
ANÁLISIS DE OPCIONES DE IMPUESTO AL ACTIVO.**

	Opción LEY	Opción MISCELÁNEA
Activos financieros	\$ 465,126.00	\$ 465,692.00
(+) Inventarios	275,000.00	275,000.00
(+) Terrenos, activos fijos y gastos diferidos	4,574,344.00	4,902,843.00
(=) Total de activos	\$ 5,314,470.00	\$ 5,661,637.00
	(MEJOR OPCIÓN)	

ANEXO 32.- ACTIVOS CON DEDUCCIÓN INMEDIATA AL 100% Y DEDUCCIÓN NORMAL
**EL SEMINARIO, S.A. DE C.V.
REDUCCIÓN DE IMPUESTO AL ACTIVO.**

ACTIVO	Ded. inm. { X }	% de deducción	normal	{ X } 34 %
Eq. cómp. nov 95.	3 177 00	30%	(12/12)	953 00
{ + } Maq. de nov 95	7 414 00	10%	(12/12)	741 00
{ + } Maq. de may 96	102 945 50	10%	(7/12)	6 005 00
{ + } Eq. cómp. dic 96	46 710 00	30%	(0/12)	0 00
{ = } Total de reducción por deducción inmediata al 100% MÁS				<u>7 700 00</u>
Activos de deducción inmediata de ley:	\$ 192 559 00			
Deducción inmediata	13 215 00			
{ - } Deducción normal (216,909)(19%)(Ago-May) 1.0444 (7/12)				
{ = } Diferencia	179 344 00			
{ X } Tasa	34%			
{ = } Reducción IGUAL	60 977 00			<u>\$ 60 977 00</u>
Total de reducción				<u>\$ 63 595 00</u>
Deducción inmediata 100%	\$ 102 946 00			
{ + } Deducción inmediata de ley	192 559 00			
{ - } Deducción normal (315,000) (10%) 1.0444 (7/12)	19 191 00			
{ = } Total	\$ 276 314 00			
{ X } Tasa	34%			
{ = } Tope de reducción	\$ 93 947 00			

ANEXO 33.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

EL SEMINARIO, S.A. DE C.V.
CÁLCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

Promedio activos financieros	\$ 485,126.00
{ + } Inventarios	275,000.00
{ + } Terrenos	3'500,500.00
{ + } Activos fijos, gastos y cargos diferidos	1'073,844.00
{ = } Suma de promedios	5'334,470.00
{ - } Promedio de deudas deducibles	337,542.00
{ = } Valor promedio del activo en el ejercicio	4'996,928.00
{ X } Tasa	1.8%
{ = } Impuesto determinado	89,945.00
{ - } Reducción	63,595.00
{ = } Impuesto del ejercicio	26,350.00
{ - } I.S.R. del ejercicio	649,113.00
{ = } Impuesto al activo a cargo	0.00
{ - } Pagos provisionales	0.00
{ = } Saldos a pagar	0.00

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,
LEA LAS INSTRUCCIONES DE LA
ULTIMA PAGINA Y NOTAS

ADMINISTRACION DE OPERACIONES BANCARIAS

017

PERIODO DE SE PAGÓ
MES AÑO MES AÑO

REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

E S E R H I 201 F 4 5

01961290

DENOMINACION RAZON SOCIAL

EL SEMINARIO S.A. DE C.V.

MENSAJES

MENSURACION		ESTADO	CONTABILIDAD	EXERCICIOS	COMPLEMENTOS POR DEBITO	DEBITO A CREDITO	IMPORTE
CANTIDAD PAGADA	A	129		3 7 8 5 3	M CREDITO A SALARIO PAGADEFECTIVO		
	B	127		0	N CARGO		
CANTIDAD PAGADA	C	128		0	NETO A M		
	D	129		3 7 8 5 3	0 CARGO		
PARTE ATUALIZADA POR CONTABILIDADES	E	127			CANTIDAD	128	128
	F	128			RESERVA	12	12
MENSURACION	G	129			CREDITO A SALARIO PERMANENTE DE EMPLEAR		
	H	129			F DIFERENCIA A CARGO DE PLUS DE LA COMPENSACION POR		3 7 8 5 3
MENSURACION	I	128			G CREDITO DE MES		
	J	129			IMPORTE DE PAGAMENTO EN LA DECLARACION DEL EJERCICIO PRECEDENTE		
MENSURACION	K	129			PA M	MS	MS
	L	129			R NETO A CARGO		3 7 8 5 3
				3 7 8 5 3	E PAGOS POR EL EJERCICIO		
					F PAGOS DE LA EMPRESA PARAFISCAL		
					F DIFERENCIA A CARGO DE SECTORES DE LA EMPRESA PARAFISCAL		
					G DIFERENCIA PAGAR		
						X	3 7 8 5 3
TOTAL DE INGRESOS	129			5 0 3 5 2 6 6	IMPORTE DE INGRESOS POR		6 4 9 1 1 3
RENTAS SOBRE LA BIENES DE LA ACTIVO	129			4 7 9 3 6 7 1	PROFITACIONES		5 6 0 0 0 0
TOTAL DE INGRESOS RENTABLES	73			4 9 3 0 9 8 2	PAGOS		4 9 2 5 0
RENTAS Y RENDIMIENTOS	129			3 6 8 4 0 8	IMPORTE DE INGRESOS PAGOS DE LA DECLARACION		
RENTAS DE OPERACIONES FINANCIERAS	129			2 6 4 7 1 9 1	IMPORTE NETO		2 0 1 0
TOTAL DE REDUCCIONES FINANCIERAS	73			3 0 1 5 5 9 9	IMPORTE EN LA DECLARACION DE RENTAS A CARGO		
UTILIDAD FISCAL NETA	73			1 9 1 5 3 8 3	DEBITO		
RENTAS FINANCIERAS RENTAS FINANCIERAS REPLICADAS RENTAS FINANCIERAS REPLICADAS	73			6 2 7 7	NETO		3 7 8 5 3
RENTAS FINANCIERAS RENTAS FINANCIERAS REPLICADAS	73			1 9 0 9 1 5 6	IMPORTE DE INGRESOS ADMINISTRATIVOS		
IMPORTE DE TERMINADO	89			6 4 9 1 1 3	NETO		
REDUCCIONES ANT. 129	89				IMPORTE DE INGRESOS DE LA DECLARACION DE		

ESTADO
INSTRUMENTAL

PAIS: CASTILLO
MUNICIPIO: GARCIA
NOMBRE: VERNICA

REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

CA GV 73 0312

ESTADO DE POSICION FINANCIERA (BALANCE) AL 31 DE DICIEMBRE DE 19 6 6

ACTIVO		PASIVO	
EFECTIVO EN CASH		CUENTAS Y DEBITOS POR PAGAR	
INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CREDITO	9 8 0 0	NACIONALES	9 4 9 5 3 7
CUENTAS Y DEBITOS POR COBRAR	5 5 0 0 0 0	EXTRANJERAS	
INSTRUMENTOS FINANCIEROS	1 3 2 5 0	OTROS PASIVOS	
VALORES RECIBIR		CONTRIBUCIONES A PAGAR	3 7 8 5 3
VALORES RECIBIR		SUMA PASIVO	1 0 8 7 3 9 0
VALORES RECIBIR		CAPITAL CONTABLE	
ACCIONES DE PARTICIPACION		CAPITAL SOCIAL	3 0 0 0 0 0
RESERVAS	2 0 0 0 0 0	RESERVAS	6 0 0 0 0
OTROS ACTIVOS FINANCIEROS		RESERVAS	
TERMINOS	1 0 0 0 0 0 0	RESERVAS	
CONTRATOS DE RENTA	1 0 0 0 0 0	RESERVAS	1 5 2 5 4 8 1
MAQUINARIA Y EQUIPO	5 3 2 0 0	RESERVAS	9 1 4 2 3 2
MATERIAL Y EQUIPO DE OFICINA	1 5 0 0	RESERVAS	
EQUIPO DE TRANSPORTE	2 1 0 9 5 0	RESERVAS	
CONTRATOS DE RENTA Y CAMBIOS FINANCIEROS	2 5 4 8 0 0	RESERVAS	
DEPRECIACION ACUMULADA	3 3 2 7 4 8	RESERVAS	
AMORTIZACION ACUMULADA	2 1 1 3	RESERVAS	
CONTRIBUCIONES A PAGAR		RESERVAS	
SUMA ACTIVO	2 0 5 8 6 3 9	SUMA CAPITAL CONTABLE	9 7 1 2 4 9
		SUMA PASIVO + CAPITAL CONTABLE	2 0 5 8 6 3 9
INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS			
INVERSIONES EN BIENES FINANCIEROS			
INVERSIONES FINANCIERAS EN EJERCICIO			3 1 5 0 0 0
DEDUCCION DE INVERSIONES EN EJERCICIO	1 7 5 0 2		1 2 6 4 6
DEDUCCION INMEDIATA EN EJERCICIO			3 0 7 8 8 3
MAQUINARIA Y EQUIPO			
INVERSIONES FINANCIERAS EN EJERCICIO			1 5 0 0 0 0
DEDUCCION DE INVERSIONES EN EJERCICIO	1 1 8 8		1 2 6 4 6
DEDUCCION INMEDIATA EN EJERCICIO			3 0 7 8 8 3
EQUIPO DE TRANSPORTE			
AUTOMOVILES			
OTROS			
INVERSIONES FINANCIERAS EN EJERCICIO			
DEDUCCION DE INVERSIONES EN EJERCICIO	8 0 8 6 5		
DEDUCCION INMEDIATA EN EJERCICIO			

1. PARA EL ESTADO DE POSICION FINANCIERA DEL ESTADO DE RESULTADOS, SE DEBE INCLUIR EN EL PASIVO EL IMPORTE DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS EN EJERCICIO.

ESTADO DE RESULTADOS

PROYECTO O FORMA DE PAGO	DEBITOS DE LA FUENTE DE UN FUNDACION	NO PROYECTOS DE LA FUENTE DE UN FUNDACION
EFECTIVO EN BANCOS	7 1 0 0 0 0 0	0
RENTAS	0	0
ACCIONES O PARTICIPACIONES	0	0
UTILIDADES DESTINADAS PARA EL FONDO DE CAPITAL	0	0
CONTRATO		
PAISAJE AL ESTABLECIMIENTO	10	11
BALANOS	11 7 5 0 0	12 7 5 0 0
RENTAS	13 1 0 3 5 0	14 1 0 3 5 0
ARRENDAMIENTO	16 1 6 0 0	17 1 6 0 0
OTROS PAGOS	18	19

DEBITOS DE LOS FONDO DE UN FUNDACION AL ESTADO DE RESULTADOS

PROYECTO O FORMA DE PAGO	DEBITOS DE LA FUENTE DE UN FUNDACION	NO PROYECTOS DE LA FUENTE DE UN FUNDACION
Luz, agua y teléfono	20 2 5 0 0 0	
Mantenimiento y conservación	21 2 5 0 0 0	
Comisiones por ventas	22 9 8 5 0	
Papelaria y art. de escritorio	23 5 2 0 0	
Publicidad	24 1 5 0 0	

ESTADO DE RESULTADOS INGRESOS

PROYECTO O FORMA DE PAGO	COMUNALES	FISCALES
INGRESOS DE LOS FONDO DE UN FUNDACION	25 4 8 8 3 8 3 9	26 4 8 8 3 8 3 9
DEBITOS DE LOS FONDO DE UN FUNDACION AL ESTADO DE RESULTADOS	27 9 0 1 6 8	
INGRESOS DE LOS FONDO DE UN FUNDACION	28 4 7 9 3 6 7 1	
INGRESOS DE LOS FONDO DE UN FUNDACION AL ESTADO DE RESULTADOS	29 5 4 6 4 5	
INGRESOS DE LOS FONDO DE UN FUNDACION	30	31 1 3 5 4 1
INGRESOS DE LOS FONDO DE UN FUNDACION	32	33
INGRESOS DE LOS FONDO DE UN FUNDACION	34	35
INGRESOS DE LOS FONDO DE UN FUNDACION	36 5 3 7 5	37 2 2 4 7
INGRESOS DE LOS FONDO DE UN FUNDACION	38 1 8 1 5 7 5	39 3 1 3 5 5
INGRESOS DE LOS FONDO DE UN FUNDACION	40	41
INGRESOS DE LOS FONDO DE UN FUNDACION	42	43
TOTAL DE INGRESOS COMUNALES	44 5 0 3 5 2 6 6	45 4 9 3 0 9 8 2
TOTAL DE INGRESOS FISCALES	46	47

1. PASAR ESTE MONTE AL FONDO DE UN FUNDACION DE LA CIUDAD
 2. PASAR ESTE MONTE AL FONDO DE UN FUNDACION DE LA CIUDAD
 3. PASAR ESTE MONTE AL FONDO DE UN FUNDACION DE LA CIUDAD

		ESTADO DE RESULTADOS			
		DEDUCCIONES		FINALES	
		CONTABIL		CONTABIL	
		CONTABIL		CONTABIL	
DEDUCCIONES REALES DE INGRESOS Y GASTOS DE INGRESOS				9 0 1 6 8	
1	RENTAS Y DIVIDENDOS	7	3 5 0 0 0 0		
2	CONTRIBUCIONES	1	1 8 5 0 0 0 0	1	1 8 5 0 0 0 0
3	DEPRECIACIONES	1	0 4		0
4	RENTAS FINALES	1	2 0 0 0 0 0		
5	DEPRECIACIONES	2	1 6 0 0 0 0		
6	RENTAS FINALES	2		2	2 3 1 4 3 8
7	RENTAS FINALES	10	1 5 0 0 0 0	11	1 5 0 0 0 0
8	RENTAS FINALES	12	1 0 5 0 0 0	13	1 0 3 5 0 0
9	RENTAS FINALES	14	2 8 5 0	15	2 8 5 0
10	INTERES DE DEUDA	16	7 8 6 1 0		
11	RENTAS FINALES			17	0
12	RENTAS FINALES			18	5 6 3 3 0
13	RENTAS FINALES	19	0	20	0
14	RENTAS FINALES	21	6 0 0 0	22	4 5 0 0
15	RENTAS FINALES	23	1 6 0 0 0	24	1 6 0 0 0
16	RENTAS FINALES	25	2 5 2 0 0	26	2 0 2 0 0
17	RENTAS FINALES	27		28	
18	RENTAS FINALES	29	7 5 0 0	30	7 5 0 0
19	RENTAS FINALES	31	2 5 0 0	32	2 5 0 0
20	RENTAS FINALES	33	2 5 0 0 0	34	2 5 0 0 0
21	RENTAS FINALES	35	4 4 5 0	36	4 4 5 0
22	RENTAS FINALES	37	5 7 5 0	38	5 7 5 0
23	RENTAS FINALES	39	0	40	0
24	RENTAS FINALES	41	0	42	0
25	RENTAS FINALES	43	1 0 8 9 0	44	9 8 9 0
26	RENTAS FINALES	45	9 1 1 0 3 5	46	6 7 1 1 5
27	RENTAS FINALES	47	3 5 1 0 7 8 5	48	2 6 4 7 1 9 1
28	RENTAS FINALES	49		50	3 6 8 4 0 8
29	RENTAS FINALES	51	3 5 1 0 7 8 5	52	3 0 1 3 3 9 9
30	RENTAS FINALES	53	1 5 2 5 4 8 1	54	1 9 1 5 3 8 3
31	RENTAS FINALES	55		56	

1) PARA EL MONTE DE INGRESOS Y GASTOS DE INGRESOS
 2) PARA EL MONTE DE INGRESOS Y GASTOS DE INGRESOS DE LA PARTE DE
 3) PARA EL MONTE DE INGRESOS Y GASTOS DE INGRESOS DE LA PARTE DE
 4) PARA EL MONTE DE INGRESOS Y GASTOS DE INGRESOS DE LA PARTE DE

IMPORTE AL EJERCER EJERCIDO

TABLA N°

VALORES DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS

15	84	4 8 4 2 5 7 1
16	85	
17	86	
18	87	1 2 7 4 5
19	88	4 8 5 5 3 1 6

PASIVA RESERVES EN EJERCIDO

CÓDIGO

NOMBRE DE LOS RESERVES

ES EL MONTO ENTERADO

MONTO EN DOLARES

CÓDIGO	NOMBRE DE LOS RESERVES	ES EL MONTO ENTERADO	MONTO EN DOLARES
00		00	000
01		00	000
02		02	007
03		03	000
04		04	000
05		05	000
06		06	000
07		07	000
08		08	000
09		09	000
10		10	000
11		11	000
12		12	000
13		13	000
14		14	000
15		15	000
16		16	000
17		17	000
18		18	000
19		19	000
TOTAL		19	000

MONTO DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS A DEDUCIR ANUALMENTE

CÓDIGO

NOMBRE

MONTO DE DOLARES

CÓDIGO	NOMBRE	MONTO DE DOLARES
1	Equipo de cómputo	3 8 5 5
2	Equipo de cómputo	5 6 6 7 0
3	Maquinaria	8 9 9 4
4	Maquinaria	2 9 8 8 8 9
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
TOTAL		3 6 8 4 0 8

DETALLE DE LAS RESERVAS PARA LOS TRABAJADORES

CÓDIGO

NOMBRE DE LA RESERVA

MONTO DE DOLARES

MONTO DE DOLARES

MONTO DE DOLARES

MONTO DE DOLARES

MONTO DE

12

31

7

3

3

VERIFICAR ESTE IMPORTE AL RECIBIR AL REGISTRO DE LOS PAGOS DE
 EN SU MOMENTO DE SER PAGADO POR EL TRABAJADOR EN EL CASO
 DE PAGOS EN FORMA DE MONEDA FIAT, DEBE SER DE LA MONEDA DE LA CUAL SE EMISIERON LOS PAGOS.

ENCUENTRE EL MONTO DE LAS DEBITACIONES Y PAGA EL MONTO DEL SALDO DEBIDO PAGUENLO

	DEBITOS	DEBITOS	DEBITOS
	EN SALDO DEBIDO	DE MONEDAS N. SALDO DEBIDO	DE MONEDAS N. SALDO DEBIDO
SUJETOS Y SALDOS	1	8 0 0 0 0	5 0 0 0 0
TEMPO EXTRA	2	3 0 0 0 0	2 0 0 0 0
P.T.U.	3		
ADJUDICADO	4	5 0 0 0 0	4 0 0 0 0
POR PAGOS EN AJUSTE	5	1 0 0 0 0	2 0 0 0 0
FINANCIEROS DEBIDOS	6	1 0 0 0 0	2 0 0 0 0
ESTADO DE DEBITOS	7		
ESTADO DE LA CUENTA Y BALANCE	8	1 2	2 1
ESTADO DE LAS CUENTAS DE TRANSACCIONES	9		
OTRAS RECONCILIACIONES	10		
TOTALES	11	9 0 0 0 0	6 0 0 0 0

	DE MONEDAS N. SALDO DEBIDO	DE MONEDAS N. SALDO DEBIDO
SUJETOS Y SALDOS	11	81
TEMPO EXTRA	12	42
P.T.U.	13	43
ADJUDICADO	14	44
POR PAGOS EN AJUSTE	15	45
FINANCIEROS DEBIDOS	16	46
ESTADO DE LA CUENTA Y BALANCE	17	47
ESTADO DE LAS CUENTAS DE TRANSACCIONES	18	48
OTRAS RECONCILIACIONES	19	49
TOTALES	20	50

COEFICIENTE DE UTILIDAD

UTILIZADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES DEL SALICUADO

11 1 1 2 1 8

12

13

14

15

16

17

18

19

20

DETERMINADO POR AUDITORIA FISCAL

11 1 2 1 8

12

13

14

15

16

17

18

19

20

DOMICILIO

T I C O M A N CALIF
S A N A N D R E S
M E X I C O AZCA POTZA LCO
MUNICIPIO DE IZACATEPEC D.F.

9 1 4 0 2
NO. DE IDENTIFICACION NO. DE IDENTIFICACION
0 2 4 0
CODIGO POSTAL
D.F.
ENTRADA FEDERAL

INSTRUCCIONES

1. Esta declaración será llenada a máquina o a mano, en letra de molde y tinta negra con bolígrafo y sus cifras no deberán exceder los límites de los cuadros. En caso de que esta sea llenada a mano, úsese tinta azul o negra y números como se sigue:

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9			
A	B	C	D	E	F	G	H	J	K	L	M	N
O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	

Cuando se llene a máquina se podrá escribir en los cuadros los nombres de los cuadros, pero trasponiendo el orden de las siglas.

2. Esta declaración debe presentarse en un idioma autorizado.

3. El contribuyente deberá dar en esta declaración el nombre de la empresa, si es contribuyente no sujeta con tarifa específica, deberá dar en el número de la C.D.F. que identificó a la empresa (Código de identificación de contribuyentes) y su número fiscal, así como su denominación o razón social y la clase de registro federal de contribuyentes a dicho impuesto. Si se le otorgaron las siglas con código de barras y si las mismas se le impusieron a una marca.

4. Para obtener el saldo en moneda peseta, el monto se redondeará para que sea cantidad de 1 a 100 centavos de acuerdo a la unidad del peso (moneda de México y los centavos de 51 a 99 centavos se arrojan a la unidad del peso mexicana superior).
Ej. 1) 150.50 = 150
2) 150.51 = 151

5. Las RECONCILIACIONES en esta sección se pondrán en los cuadros correspondientes a la declaración anual, como los ingresos por dividendos en acciones, préstamos autorizados y otros.

6. Para obtener la declaración en forma de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Centro Federal de Servicios de Administración de Ingresos de la República al 91 800 90 400 sin costo.

135

CONCLUSIÓN

Debido a lo anteriormente expuesto, podemos concluir que nuestra hipótesis es verdadera.

Efectivamente se tienen que realizar los pagos provisionales y ajustes respectivos de los impuestos federales, los cuales deberán seguir las normas y reglas establecidas en las disposiciones fiscales. Siguiendo al pie de la letra dichas disposiciones se tendrán unos cálculos más certeros, los cuales nos ahorrarán tiempo al realizar los cálculos para la declaración anual de las personas morales; así como nos evitarán el pago de multas por errores u omisiones en posibles auditorías.

El Licenciado en Contaduría debe actualizarse continua y permanentemente debido al cambio incesante en las disposiciones fiscales que se producen como consecuencia a las actuales condiciones fiscales. Además tendrá la obligación de comparar cálculos apegados a las Leyes Fiscales contra los que se determinen apegándose a la Resolución Miscelánea o en su defecto a estímulos fiscales que lleguen a estar vigentes en el año en el que se realice la declaración anual, para poder utilizar los resultados más favorables minimizando lo más posible nuestros pagos al fisco.

BIBLIOGRAFÍA

CALVO LANGARICA, CESAR.

ESTUDIO CONTABLE DE LOS IMPUESTOS.

México, PAC, S.A. DE C.V., 1984.

DOMÍNGUEZ OROZCO, JAIME.

PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL IMPUESTO AL
ACTIVO.

Décima tercera edición, México, Ediciones Fiscales ISEF, S.A., 1996, 305 pp.

MARTÍNEZ LÓPEZ, LUIS.

DERECHO FISCAL MEXICANO.

México, Ediciones Contables y Administrativas, 1973, 378 pp.

MIRANDA, JOSÉ

EL TRIBUTO INDÍGENA EN LA NUEVA ESPAÑA DURANTE EL SIGLO XVI.

México, Fondo de Cultura Económica, 1952, 348 pp.

PERDOMO MORENO, ABRAHAM.

CONTABILIDAD DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Tercera edición, México, Ediciones Contables y Administrativas, 352 pp.

ZORRILLA ARENA, SANTIAGO.

INTRODUCCIÓN A LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN: CASOS APLICADOS A LA
ADMINISTRACIÓN.

México, Interamericana, S.A. de C.V., 1992, 372 pp.

LEYES, CÓDIGOS Y REGLAMENTOS

GASCA BRETÓN, GUSTAVO.

PRONTUARIO FISCAL CORRELACIONADO 1997.

Trigésima cuarta edición, México, Ediciones Contables, Administrativas
y Fiscales, S.A. de C.V., 1997, 1056 pp.

MÉXICO Y LEYES.

LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES Y COOPERATIVAS.

México, Porrúa, 1980.

TESIS

COBIÁN VELASCO, TERESA.

**IMPUESTOS FEDERALES: TRATAMIENTO FISCAL Y CONTABLE DE LAS PÉRDIDAS
EN LAS PERSONAS MORALES.**

México, U.N.A.M., F.E.S.C., 1995, 59 pp.

NAVA RAMÍREZ, MARÍA DEL CARMEN.

**IMPUESTOS FEDERALES: IMPUESTO AL ACTIVO APLICADO A PERSONAS MORALES
PARA 1993.**

México, U.N.A.M., F.E.S.C., 1995, 52 pp.